

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL AÑO 2015 EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"

TESIS DE GRADO

MICHELLE AZUL PAREDES RAMÍREZ
CARNET 20735-12

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2017
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL AÑO 2015 EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

MICHELLE AZUL PAREDES RAMÍREZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2017
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. GUSTAVO ARTURO DIAZ PEREZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. HECTOR OSWALDO CHOC XOL



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MICHELLE AZUL PAREDES RAMÍREZ, Carnet 20735-12 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07669-2017 de fecha 18 de octubre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL AÑO 2015 EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 23 días del mes de octubre del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Lic. Gustavo Arturo Díaz Pérez
Abogado y Notario

Oficina:
3ª. Calle 6-24, Zona 2
Teléfono: 79521329

Residencia:
6ª. Calle 3-26, Zona 4
Cobán, Alta Verapaz

Cobán, Alta Verapaz 13 de Octubre de 2017

Dr. Rolando Escobar Menaldo
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Distinguido Licenciado:


Respetuosamente me dirijo a usted, para rendir el dictamen correspondiente en mi calidad de Asesor del Trabajo de Graduación titulado "**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL AÑO 2015 EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**", el cual fuera elaborado por la estudiante **MICHELLE AZUL PAREDES RAMÍREZ CARNÉ 2073512**.

En mi calidad de Asesor considero que la temática que se aborda en el presente Trabajo de Graduación, reviste de enorme importancia ya que el delito de Femicidio es un tema de vital trascendencia en la legislación nacional como en el Derecho Internacional.

La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta, de esta forma se elaboró con seriedad, dedicación y rigurosidad, utilizando la metodología y técnicas de investigación para la elaboración del presente Trabajo de Graduación. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del presente trabajo.

Por lo anterior **DICTAMINO FAVORABLEMENTE**, como Asesor, estimando que el Trabajo de Graduación cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo.

Respetuosamente, con la más alta consideración.


Lic. Gustavo Arturo Díaz Pérez
Abogado y Notario
Col. No. 2500

Lic. Gustavo Arturo Díaz Pérez
ABOGADO Y NOTARIO

M.A. Lic. Héctor Oswaldo Choc Xol

Abogado y Notario

Col. No. 7878

Teléfono: 31167136

Cobán, Alta Verapaz

Cobán, Alta Verapaz 18 de Octubre de 2017

Decano Dr. Rolando Escobar Menaldo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

*Ejecutado
Héctor Oswaldo Choc Xol
Abogado y Notario*

Distinguido Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir el dictamen correspondiente en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma del Trabajo de Tesis titulado: **"ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL AÑO 2015 EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"**, el cual ha sido elaborado por la estudiante **MICHELLE AZUL PAREDES RAMÍREZ CARNÉ UNIVERSITARIO 2073512**.

En mi calidad de Revisor de Fondo y de Forma considero que la temática que se aborda en el presente Trabajo de Tesis, reviste de enorme importancia ya que el delito de Femicidio es un tema de vital trascendencia en la legislación nacional como en el Derecho Internacional.

La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta, de esta forma se elaboró con seriedad, dedicación y rigurosidad, utilizando la metodología y técnicas de investigación para la elaboración del presente trabajo. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del presente trabajo de Tesis.

Por lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, estimando que el Trabajo de Tesis cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa.

Respetuosamente, con la más alta consideración, atentamente;

M.A. Lic. Héctor Oswaldo Choc Xol
Abogado y Notario
Col. No. 7878

*Ejecutado
Héctor Oswaldo Choc Xol
Abogado y Notario*

Responsabilidad: El Autor es el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis

RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Se analizaron sentencias condenatorias por el delito de Femicidio en el año 2015, para poder conocer el porqué de la totalidad de casos que se presentan. Concluyen con una sentencia condenatoria en el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán, Alta Verapaz.

A partir de la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, las muertes de mujeres o las tentativas de las mismas, se tipifican respectivamente como delitos de Femicidio y de Femicidio en grado de tentativa, cuando se realizan en el marco del menosprecio de su condición como mujer así como las relaciones de poder y el trato desigual, entre otros aspectos.

Con este análisis se determinaron los elementos de convicción que el tribunal de sentencia considera y toma en cuenta para dictar una sentencia condenatoria.

Se utilizó el tipo de investigación jurídica descriptiva para el análisis de las sentencias condenatorias del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán, Alta Verapaz, entendiendo más el sentido de Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

La investigación presentará un análisis de las sentencias condenatorias por el delito de Femicidio, la descripción del hecho delictivo, la relación entre la víctima y el acusado y la pena impuesta por cada sentencia.

Para lograr lo anteriormente expuesto, se recopiló información en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, además de legislación nacional e internacional en materia de Femicidio.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por permitirme llegar a esta etapa de mi vida profesional, por guiarme por el mejor camino y nunca desampararme.

A MIS PADRES:

Rafael Hernán Paredes Meza y Lesbia Maribel Ramírez Godoy porque sin ellos no fuera posible llegar a este logro, gracias por apoyarme en cada momento de mi vida.

A MIS HERMANOS:

Sthefan Hernán Paredes Ramírez y Kelly Katherine Paredes Ramírez, por acompañarme en cada momento de mi vida y en cada uno de mis logros.

A MIS AMIGOS:

Alex Juan Pablo Chun Yat secretario de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Campus San Pedro Claver de la Verapaz por todo su apoyo a lo largo de mi carrera universitaria.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	vii
CAPÍTULO I.....	1
PROCESO PENAL GUATEMALTECO	1
1.1. Concepto	1
1.2. Naturaleza Jurídica	2
1.3. Principios Generales	2
1.3.1. Principio de equilibrio	3
1.3.2. Principio de desjudicialización.....	3
1.3.3. Principio de concordia	4
1.3.4. Principio de eficacia	5
1.3.5. Principio de celeridad.....	6
1.3.6. Principio de sencillez	6
1.3.7. Debido proceso.....	7
1.3.8. Principio de defensa	8
1.3.9. Principio de inocencia	9
1.3.10. Principio favor rei	9
1.3.11. Principio favor libertatis	10
1.3.12. Principio de oportunidad	10
1.4. Sistemas del Derecho Procesal Penal	11
1.4.1. Sistema Acusatorio	11
1.4.2. Inquisitivo.....	13
1.4.3. Sistema Mixto	15
1.5. Fuentes del Derecho Procesal Penal	17
1.5.1. Fuentes Históricas	17
1.5.2. Fuentes Constitucionales	19
1.5.3. Fuentes Legislativas	19
1.5.4. La Costumbre	19
CAPÍTULO II.....	20

FEMICIDIO	20
2.1. Antecedentes	20
2.1.1. Generales	20
2.1.2. Teóricos	21
2.1.3. Conceptuales	22
2.2. Origen del Femicidio	23
2.3. Definición del termino Femicidio y Femicidio	24
2.4. Historia del femicidio en Guatemala	26
2.5. Misoginia.....	29
2.6. Concepto de Femicidio.....	29
2.7. Características del delito de Femicidio	31
2.8. Tipos de femicidio	34
2.9. Perfil de la Víctima	35
2.9.1. Características de la víctima	36
2.10. Relaciones Desiguales de Poder	37
2.11. El Poder como Causa de Femicidio	38
2.12. Sujetos del Delito De Femicidio.....	40
2.12.1. Sujeto Activo	40
2.12.2. Desde el marco general de la acción que son.....	40
CAPÍTULO III.....	41
APLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y	
OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	41
3.1. Antecedentes de la ley	41
3.2. Fundamentos de Creación de la Ley	43
3.3. Objeto y fin de la ley.....	43
3.4. Juzgados y Tribunales Especializados.....	44
3.4.1. Competencia de Juzgados.....	46
3.4.2. Competencia de Tribunales	47
3.5. Medidas de Seguridad	48
3.5.1. Solicitud de medidas de seguridad	48

3.5.2. Ejecución de las medidas de seguridad	49
3.5.3. Criterios de competencia para dictar medidas de seguridad	49
3.5.4. Remisión de la causa	49
3.5.5. Prórroga, ampliación, sustitución y revocación de medidas de seguridad	50
3.6. Análisis Doctrinario de la Ley	51
3.7. Funcionamiento de la Ley desde su creación hasta la actualidad	52
3.8. Constitución Política de la República de Guatemala	52
3.9. Instrumentos Nacionales e Internacionales para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.....	53
CAPÍTULO IV	55
CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS POR EL DELITO DE FEMICIDIO	55
4.1. Garantías Constitucionales y Principios Procesales	55
4.1.1. Garantía de legalidad.....	56
4.1.2. Garantía de detención legal	57
4.1.3. Garantía de juez natural y juicio previo	58
4.1.5. Garantía de no declarar contra sí mismo	58
4.1.6. Principio de oficialidad	59
4.1.7. Principio in dubio pro-reo	59
4.2. Medios de Prueba	60
4.2.1. Prueba Testimonial	60
4.2.2. Careo	62
4.2.3. Prueba Escrita	63
4.2.4. Prueba Pericial	66
4.2.5. La debida Inspección y Registro	69
4.3. Elementos de Convicción	72
4.3.1 Informes.....	73
4.4. Circunstancias Agravantes.....	73
4.5. Responsabilidad Civil	77
4.6. Costas Procesales	78
4.7. Pena a imponer.....	80

4.7.1. Penas Privativas de Libertad.....	80
4.7.2. La Pena de Prisión.....	80
4.7.3. La Pena de Arresto	81
4.7.4. Conmutación de pena	82
4.7.5. Las penas privativas de derechos	82
4.7.6. Inhabilitación absoluta	82
4.7.7. Inhabilitación especial	83
4.7.8. La pena de muerte	83
4.8. Reparación Digna	84
CAPÍTULO V	87
ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	87
5.1 ANÁLISIS.....	87
5.2 DISCUSIÓN Y PRESENTACION DE RESULTADOS:	87
SENTENCIA #1-2015:	87
SENTENCIA #2-2015:	89
SENTENCIA #3-2015:	90
SENTENCIA #4-2015:	91
SENTENCIA #5-2015	92
SENTENCIA #6-2015:	93
SENTENCIA #7-2015:	95
SENTENCIA #8-2015:	96
Resultados de las entrevistas dirigidas a Jueves del Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer	98
Resultados de las entrevistas dirigidas a Abogados Defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal de Cobán, Alta Verapaz.	100
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS	104
BIBLIOGRÁFICAS:	104

NORMATIVAS:	105
REFERENCIAS ELECTRONICAS:	106
OTRAS REFERENCIAS	106
ANEXOS.....	108

INTRODUCCIÓN

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer contenida en el Decreto Legislativo Número 22-2008, es una ley que se dirige a la protección, cumplimiento y garantía de los derechos de las mujeres, niñas adolescentes, siendo estos la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres, ante la ley, y de la ley particularmente cuando por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de la mujer prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos, pretendiéndose a través de esta ley garantizarles a las mujeres, una vida libre de violencia.

En base a lo anterior se realizó el presente análisis a efecto de verificar la correcta interpretación y aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, para lo cual se consideró de utilidad abordar principalmente el Derecho Penal, atendiendo especialmente su concepto, naturaleza, características, principios, así mismo la teoría del delito, concebida como el método que se utiliza para verificar si un hecho constituye o no delito; también los conceptos en base al termino Femicidio, su origen, antecedentes, historia, los tipos de Femicidio que existen, la aplicación de dicha Ley, así como los órganos jurisdiccionales especializados de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

Con el objeto de contar con mayores elementos de juicio, se tuvo acceso a expedientes judiciales, específicamente aquellos que ya resueltos cuentan con sentencias definitivas dictadas todas por el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán, Alta Verapaz en el año 2015, se analizaron, con el objeto de constatar la forma de interpretación y aplicación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los elementos de convicción tomados por el tribunal a la hora de dictar sentencia.

En el capítulo uno, se hace una introducción doctrinaria al Derecho Penal Guatemalteco. En el capítulo dos, se aborda el marco teórico elemental para poder comprender todo lo relacionado al delito de Femicidio. El capítulo tres se refiere al marco legal que sustenta la aplicación del decreto número 22-2008 Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, tratando de brindar la información concisa sobre lo que establece acerca de la creación y aplicación en la actualidad de la Ley. El capítulo cuatro presenta el contenido de las sentencias dictadas por el delito de Femicidio. Y finalmente en el capítulo cinco se presenta el análisis, discusión y presentación de los resultados.

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1. Concepto

Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.

El proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad.¹

*« El Conjunto de o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal, y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal».*²

El proceso penal se puede definir como la serie de etapas determinadas por el ordenamiento jurídico (ley), el cual permite establecer si una persona es responsable de la comisión de un hecho tipificado en la norma como delito; y en su caso, imponerle una pena o una medida de seguridad, debiendo para ello averiguar la verdad y las circunstancias en las cuales se pudo cometer el hecho, la actividad en la cual pudo o no haber participado el sujeto activo, la emisión de una sentencia por un órgano jurisdiccional competente y por último, la ejecución de la sentencia.

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal, *Programa de Derecho Procesal Penal Guatemalteco*, parte especial, Editorial Magna Terra Editores, Guatemala, 2015, Pág. 2.

² Levene, Ricardo, *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Argentina, editorial De palmas, 1993, pág. 5.

1.2. Naturaleza Jurídica

En el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes: La existencia del órgano jurisdiccional, la participación de las partes principales y la comisión del delito.

1.3. Principios Generales

El proceso es el método lógico y ordenado creado por la civilización, para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico, su objetivo es resolver conflictos.

El Código Procesal Penal no sólo crea y permite mejores condiciones para el cumplimiento de tales postulados sino introduce los logros alcanzados por otras legislaciones en materia procesal y viabiliza los compromisos adquiridos por Guatemala en tratados internacionales. Todo proceso responde a objetivos y se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad.

El Estado moderno busca a través del Derecho Procesal Penal lograr la aplicación efectiva de la coerción, mejorar las posibilidades de persecución y castigo de los delincuentes, mediante el traslado de la investigación al Ministerio Público y la implementación del sistema acusatorio y paralelamente es un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal protegiendo la libertad y dignidad individual, garantizando los intereses de la sociedad afectada por el delito, en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal.

Así pueden señalarse como principios generales del Código Procesal Penal los siguientes:

1.3.1. Principio de equilibrio

Protege las garantías individuales y sociales consagradas en el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad. Este principio busca crear mecanismos procesales, eficientes ante la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión de un delito pierda los derechos inherentes de la persona humana.

Con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado, de tal manera que el derecho procesal penal no resulta ser más que el derecho constitucional aplicado, ya que se traduce en acciones procesales que aseguran el valor y sentido del hombre como ser individual y social y el derecho del Estado a castigar a los delincuentes.

El principio de equilibrio deriva en una mejor distribución de funciones procesales: Investigación y acusación a cargo del Ministerio Público, servicio público de la defensa Penal, garantizando la defensa en juicio, jueces independientes e imparciales, controlan la investigación que realiza el Ministerio Público y garantizan los derechos constitucionales.

1.3.2. Principio de desjudicialización

Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, siendo resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar. Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social.

Facilita el acceso a la justicia, simplificando los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, de tal manera que la finalidad del proceso no sólo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

El Código Procesal Penal establece cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio: Criterio de oportunidad, Conversión, Suspensión condicional de la persecución penal y Procedimiento abreviado.

1.3.3. Principio de concordia

Las dos atribuciones esenciales de los jueces son las siguientes: a) definir mediante la sentencia situaciones sometidas a su conocimiento, b) contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permite.

Tradicionalmente en el derecho penal, la conciliación entre las partes sólo era posible en los delitos privados, pero por las exigencias modernas se ha llevado esta consideración a los delitos de media, poca o ninguna incidencia social, atendiendo a la falta de peligrosidad del delinciente, así como a la naturaleza poco dañina del delito, para que a través del avenimiento de las partes se satisfaga el interés público, se resuelvan conflictos penales y se proteja a las víctimas.

En virtud de este principio, el fiscal puede renunciar al ejercicio de la acción penal en delitos sancionados hasta por dos años de prisión y delitos culposos, siempre que exista una justa transacción entre las partes y por su lado el juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal. En los delitos privados y públicos que se conviertan en privados, debe obligatoriamente agotarse antes del debate una fase de conciliación.

La concertación penal no sólo se explica por el avenimiento de las partes, sino por la participación, control, vigilancia del fiscal y del juez, que tiene la misión de evitar acuerdos lesivos a la sociedad o a las partes. El convenio se hace constar en acta y constituye título ejecutivo, apto para la acción civil.

1.3.4. Principio de eficacia

Este principio busca diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es lo mismo un crimen que la afectación leve de un bien jurídico tutelado.

Muchos delitos públicos no lesionan a la sociedad creando, un excesivo trabajo a los tribunales de justicia que incide en la falta de la debida atención en todos los asuntos. Lo anterior hace necesario fijar las siguientes prioridades: a los fiscales: a) Darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves, b) Impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan.

A los jueces: a) resolver los casos menos graves mediante mecanismos abreviados, b) Esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia como resultado de la aplicación de la desjudicialización y la concordia en materia penal, Ministerio Público y los tribunales podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de alto impacto social.

Esta valoración fundada en que no se puede tratar igual a lo desigual, permite trazar con precisión los asuntos según su trascendencia social determinando con precisión el marco de la actividad judicial así: en los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público y los jueces, estos últimos como facilitadores y en forma imparcial, deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal, en los delitos graves el Ministerio Público debe aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal y el procesamiento de los responsables.

1.3.5. Principio de celeridad

Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución, que establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial, e indagarlo y resolver su situación jurídica.

Los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92 impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo, partiendo que el Código Procesal Penal establece que la prisión provisional por regla general no puede exceder de un año³, nos encontramos con que el nuevo proceso penal está diseñado para durar en la mayoría de casos menos de ese plazo.

1.3.6. Principio de sencillez

El Proceso Penal, es de tanta trascendencia, que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para lograr los fines del mismo al tiempo que paralelamente se asegura la defensa.

En tal virtud los jueces deben evitar el formalismo. No obstante lo anterior, los actos procesales penales han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte en los siguientes casos: aceptación tácita o falta de protesto, realización del acto omitido o renovación del acto; los defectos que impliquen inobservancia de las formas que la ley establece, provocan la invalidez del acto, debiéndose renovar el acto en que se originó la inobservancia y no se puede retrotraer el proceso a fases ya precluidas.

³ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92 Artículo 268 inciso 3º

1.3.7. Debido proceso

El Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en ley.

Este principio obedece a la apertura democrática en Guatemala a partir de 1985, ya que hasta entonces el derecho penal se usaba para encubrir abusos de poder, cuando el derecho penal es un instrumento al servicio de los derechos de las personas y debe realizarse a través de un juicio limpio, así juzgar y penalizar sólo es posible, si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones: a) Que el hecho, motivo del proceso este tipificado en la Ley anterior como delito o falta, b) Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa⁴; c) Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales; d) Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario; e) Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente, f) Que el procesado no haya sido perseguido con anterioridad por el mismo hecho.

La Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 6 de julio del año 2000, establece:

Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el Artículo 12 de la ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona.....Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y rebatir las argumentaciones deducidas y el pronunciamiento

⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 12, 14 y 17.

definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.⁵

El debido proceso encierra todos los derechos fundamentales de carácter procesal, instrumental y que representan toda una serie de garantías, inherentes al ser humano.

1.3.8. Principio de defensa

Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena, una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la Ley de Narcoactividad, que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, el Artículo 314 del Código Procesal Penal, que establece que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

El derecho de defensa implica, ser advertido del hecho que se imputa, declarar voluntariamente, hacer señalamientos en los actos del proceso, presentar pruebas e impugnar resoluciones, examinar y rebatir la prueba, conocer la acusación, formular alegatos y defensas, contar con asistencia técnica oportuna.

⁵ Corte de Constitucionalidad, sentencia de fecha 6 de julio del año 2000.

1.3.9. Principio de inocencia

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.⁶

El fortalecimiento de este principio requiere: a) La culpabilidad debe establecerse mediante sentencia judicial; b) Que la condena se base en prueba que establezca con certeza el hecho criminal y la culpabilidad; c) Que la sentencia se base en pruebas jurídicas y legítimas; d) Que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional para asegurar la presencia del inculcado en el proceso y la realización de la justicia.

1.3.10. Principio favor rei

Este principio es conocido también como in dubio pro reo y es consecuencia del principio de inocencia, ya que en caso de duda y por tanto en sentencia, de existir dudas acerca de la comisión de un ilícito por parte del imputado, se deberá decidir a favor de éste, ya que el propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes.

Este principio fundamenta las siguientes características del Derecho Penal:

a) La retroactividad de la ley penal, b) La reformatio in peius, que se refiere a que cuando el procesado es el único que impugna una resolución, el tribunal de alzada no puede modificarla o revocarla en perjuicio del reo, c) La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y al querellante adhesivo, d) La sentencia condenatoria únicamente procede si hay certeza de culpabilidad, e) No hay interpretación extensiva ni analógica de la ley sustantiva penal, f) En materia procesal es posible la interpretación analógica y

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 11

extensiva, cuando favorezcan a la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades, g) El favor Rei es una regla de interpretación, que en caso de duda obliga a elegir lo más favorable al imputado, h) No se impondrá pena alguna sino fundada en prueba que demuestre el hecho y determine la culpabilidad.

1.3.11. Principio favor libertatis

Este principio se refiere a hacer el menor uso de la prisión provisional, que históricamente se ha impuesto desmedidamente provocando daños morales, sociales y familiares a personas que por el tipo de hecho delictivo cometido no ameritaban tal medida y que en la mayoría de las veces resultaban inocentes.

El favor Libertatis busca: a) Reducir la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso, que este no obstaculice el proceso y asegurar la ejecución de la pena; b) Cuando es necesaria la prisión provisional, busca que los actos procesales deben encaminarse a la rápida restitución de la libertad del imputado; c) La utilización de medios sustitutivos de prisión. Este principio se justifica por los principios de libertad, inocencia y favor rei.

1.3.12. Principio de oportunidad

Este principio puede tomarse como una excepción a la legalidad general. Resulta que la legalidad general se refiere a que todo hecho previsto como delito debe perseguirse necesariamente. Sin embargo ya es sabido que de todos los delitos que son conocidos por el ente investigador, un gran número no es investigado y otro gran número deja de ser investigado al poco tiempo de la pesquisa.

Por ello aparece el principio de legalidad, en que el ejercicio de la acción penal se deja, en ciertos casos, a discreción del Ministerio Público.⁷ El Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal, en ciertos casos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

1.4. Sistemas del Derecho Procesal Penal

Los sistemas procesales nos permiten conocer su origen y evolución y lo más importante la comprensión del sistema procesal penal vigente en Guatemala. La evolución histórica del proceso penal reconoce tres tipos o clases de procedimientos de particulares característica: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto.

La variedad de sistemas procesales existentes refleja la diversa ideología política, imperante en las distintas etapas históricas, pues constantemente se ha dado la lucha entre el Estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual, entre el principio de autoridad y la libertad individual.

1.4.1 Sistema Acusatorio

El proceso de tipo acusatorio, se utilizaba en Grecia y en la República Romana, actualmente rige en Inglaterra y Estados Unidos, aunque con ciertas características particulares.

Entre los principales rasgos característicos del modelo acusatorio se encuentran:

La jurisdicción es ejercida en única instancia por una asamblea o un jurado popular.

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal, *Programa de Derecho Procesal Penal Guatemalteco*, parte especial, Editorial Magna Terra Editores, Guatemala, 2015, pág. 2.

La acción penal emergente de un delito público, lesivo de la colectividad, es un derecho de cualquier ciudadano (acción popular), mientras que pertenece al damnificado cuando se trata de un delito privado; y la acusación es la base indispensable del proceso, el juzgador no puede actuar de oficio.

Las partes el acusador y el acusado se encuentran en igualdad de derechos, mientras que el juzgador aparece como un árbitro del litigio que se lleva a cabo entre aquellas, es decir, carece de iniciativa propia en la investigación.

El acusado goza generalmente de libertad; su prisión preventiva es una excepción.

Los elementos de prueba son introducidos por obra exclusiva de las partes, de modo que el juzgador carece de poderes autónomos para investigar la verdad de los hechos, debiendo limitarse a examinar las pruebas acerca de las cuales había versado la discusión de aquéllas y en la valuación de esos elementos impera el régimen de la íntima convicción.

El procedimiento es oral, público, contradictorio y continuo.

La sentencia hace cosa juzgada y no son admitidos o son muy raros, los indultos o las gracias.⁸

En el proceso acusatorio, el individuo ocupa un primer plano. El legislador piensa, ante todo, en la libertad y dignidad del hombre, en los que después se llamaron sus derechos subjetivos, los cuales poseen plena vigencia toda vez que están reconocidos por el derecho objetivo.

Es un proceso de tipo individualista, posteriormente vulnerado por ideas socialistas.

⁸ Vélez Mariconde, Alfredo, *Derecho Procesal Penal*, Volumen 3, Michigan Editora Córdoba, 1981 Págs. 21 y 22

La primera de éstas debió ser el concepto de que el delito afecta en muchos casos a la colectividad.

El poder ejercido dentro del proceso se divide en tres: el Ministerio Público, investiga y acusa; el imputado, es defendido y asistido por un abogado defensor y el tribunal que juzga.

La jurisdicción penal reside en tribunales populares; la persecución penal se coloca en manos de una persona y no en un órgano del Estado, mientras que el acusado es un sujeto de derecho en posición de igualdad con el acusador, y su privación de libertad durante el enjuiciamiento es excepcional, el procedimiento consiste en un debate público, oral continuo y contradictorio, los jueces valoran las pruebas introducidas al debate exclusivamente por las partes y de acuerdo al sistema de la íntima convicción; la sentencia es el resultado de la mayoría o de a la unanimidad de los votos de los miembros que integran los tribunales populares y se desconocen los recursos.⁹

1.4.2. Sistema Inquisitivo

Este sistema regía en Roma imperial y Europa continental durante la baja Edad Media. Tiene las siguientes características:

La jurisdicción es ejercida por magistrados permanentes que representan al Rey, Monarca o Emperador, lo cual llevaba implícita la idea de la doble instancia imperante.

La acción es ejercida por un procurador real, pero es promovida por el propio magistrado inquiriente mediante el eventual concurso de una denuncia secreta, lo cual significa que la acción se confunde con la jurisdicción; se abandona así el principio acusatorio.

⁹ Maier, Julio B.J., *Derecho Procesal Penal*, Volumen 1, Argentina, Editores del Puerto, 1996, Págs. 443 a la 446.

El juez tiene un poder absoluto de impulsión del proceso e investigación de la verdad; es el “director” único de aquél, mientras el acusado sufre refinadas torturas y carece total o parcialmente del derecho de defensa.

Lógicamente, la prisión preventiva con la incomunicación del imputado es una regla sin excepción.

En la valoración de la prueba rige el sistema legal o positivo.

- El procedimiento es escrito, absolutamente secreto y no contradictorio.
- La arbitraria y omnímoda voluntad del Príncipe ataca y vulnera el principio de la cosa juzgada.

El modelo inquisitivo, por su parte, está caracterizado por una concepción absoluta del poder central y por una idea también absoluta del valor de la autoridad, de manera que todos los atributos que concede la soberanía se concentran en una sola persona.

Las características principales de este sistema son que el imputado se reduce a un mero objeto de investigación y pierde su consideración como sujeto de derechos, su fin principal es reprimir el orden creado y con él aparece la persecución penal pública de los delitos y la obligatoriedad de su ejercicio, tiene en la mira la averiguación de la verdad histórica, sin que importen los medios para llegar a ella, siendo esencial la tortura para lograr la confesión del imputado, que se constituye en el principal medio de prueba dentro del procedimiento, el inquisidor concentra las tareas de perseguir y decidir, delegadas del príncipe o monarca, la administración de justicia se caracteriza por su organización jerárquica, la investigación es secreta y escrita, discontinua, y delegada, posibilitando la

revisión subiendo en las escalas jerárquicas, está dominado por el sistema de prueba legal o tasada.¹⁰

En el proceso inquisitivo ocurre lo contrario que en el sistema acusatorio: la personalidad del hombre, su libertad y dignidad no son ya ingredientes del nuevo ideario, que parece elevarse y consolidarse sobre el temor al pecado y al delito.

El Estado se agiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido; surge la figura del inquisidor, desplazando a la del juez, que actúa de oficio, por iniciativa propia, para castigar al pecador o delincuente; el acusado deja de ser una persona con derechos y se convierte en objeto de persecución; la tortura se justifica plenamente, como medio de arrancar la confesión del inquirido; la prisión preventiva de éste, lógicamente, es la regla general. El proceso penal es un instrumento de castigo. La idea de justicia parece obnubilada por una concepción autoritaria y despótica del Estado de policía. Todo medio es legítimo para defender a la sociedad.

1.4.3. Sistema Mixto

El proceso mixto, predominó en del derecho romano imperial, fue organizado por el Código de Napoleón (1808) y modificado, en cuanto a la instrucción, por las legislaciones modernas de Europa continental, durante la segunda mitad del siglo pasado.

Este sistema es una reunión o yuxtaposición de elementos acusatorios e inquisitivos, aunque prevalecen los primeros. No es posible definirlo con precisión, puesto que varía, a veces en gran medida, según la mayor o menor influencia de los opuestos principios que lo nutren. Sin embargo, la mixtión responde a la idea básica de disciplinar el proceso en

¹⁰ Ibíd. Págs. 442 a la 449.

dos etapas distintas, la primera de las cuales sirve para preparar la segunda o mejor aún, para dar base a la acusación originaria del verdadero juicio.

El sistema mixto tiene las siguientes características:

a) La jurisdicción es ejercida: durante la instrucción (sumario) por un juez técnico y durante el juicio (plenario) por un tribunal popular o técnico.

b) La acción penal es ejercida por un órgano estatal, el Ministerio Público, aunque en algunos países se acuerda también al damnificado el derecho de acusar, y éste puede ejercer la acción civil resarcitoria que se basa en el delito.

c) La situación de los sujetos procesales es distinta en las dos etapas del proceso: durante la instrucción preparatoria, el juzgador es el director de la investigación, mientras el Fiscal y las partes sólo pueden proponer pruebas que aquél practicará si las considera pertinentes y útiles; durante el juicio, el juzgador actúa generalmente como un árbitro, y las partes gozan de iguales derechos.

d) En cuanto a la valoración de la prueba, rigen los sistemas de íntima o de libre convicción, según actúe, respectivamente, un tribunal popular o técnico.

e) El procedimiento varía fundamentalmente en las dos etapas del proceso: durante la instrucción preparatoria, aquél es escrito, limitadamente público y limitadamente contradictorio; durante la instrucción definitiva o el juicio propiamente dicho, el procedimiento es oral, público, contradictorio y continuo.

En el modelo mixto perdura la persecución penal pública de los delitos y la averiguación de la verdad, sobre todo a partir de la consolidación de los derechos humanos y del respeto a la dignidad de las personas a través de sistemas de garantías, la jurisdicción penal es ejercida de acuerdo a distintas variantes en el marco de diferentes subsistemas: por jueces accidentales, por tribunales profesionales y por tribunales mixtos.

El procedimiento se divide en tres etapas: una de investigación, preparatoria o de instrucción, que mantiene los caracteres esenciales del modelo inquisitivo, ya sea que esté encabezada por un juez o un fiscal; una intermedia, que controla el requerimiento de juicio público o acusación y finalmente el juicio público o procedimiento principal, habitualmente centralizado en un debate en el que se expresan las características del modelo acusatorio.

La persecución del delito suele estar en manos de un órgano estatal, el Ministerio Público, el imputado es un sujeto de derechos que goza de garantías y especialmente del derecho de defenderse de la acusación y es el acusador quien tiene que demostrar su culpabilidad, la prueba se valora a través de la sana crítica, si bien se garantiza el recurso de las sentencias, estos están fuertemente limitados a los errores jurídicos, salvo excepcionalmente.¹¹

1.5. Fuentes del Derecho Procesal Penal

Las fuentes del Derecho Procesal Penal es donde se origina en sí el derecho y sus antecedentes dividiéndose estas fuentes en: Históricas, Constitucionales, Legislativas y la Costumbre.

1.5.1. Fuentes Históricas

Para facilitar el estudio de la ciencia del derecho, se recurre a los antecedentes históricos en sus instituciones con el propósito de señalar los alcances de una disposición legal. "El efecto que producen las fuentes históricas es el conocimiento de los orígenes, desarrollo, modificación y desaparición de las diferentes instituciones procesales y procedimientos que se han comprendido en el derecho procesal. Desde ese punto de vista, las fuentes históricas más relevantes son:

¹¹ *Ibíd.* Págs. 449 a la 454.

- a) Derecho romano.** El procedimiento romano lo formaliza y manifiesta el pretor o el magistrado, como encargados de administrar justicia. Existieron varios procedimientos, pero el más importante es el extraordinario tomando en cuenta que contuvo etapas que hoy en día se conocen y emplean en el proceso, tales como la demanda, la prueba (los documentos y testigos, y la sentencia.)
- b) Derecho germano.** Este sistema jurídico resuelve en principio, los juicios por medio del derecho consuetudinario. La justicia era administrada por un Consejo de Ancianos, la pena impuesta al infractor, era ejecutada por la familia del ofendido. En materia de delitos, éstos eran castigados por medio de la venganza privada y el procedimiento denominado faída o la venganza de sangre, siendo ejecutada por cualquier miembro de la sociedad, pero siempre presidida por el Consejo de Ancianos.
- c) Derecho canónico.** Al crearse los tribunales eclesiásticos para atender las relaciones entre la iglesia y los particulares, se inicia el sistema procesal inquisitivo y origen del tribunal de la inquisición. El procedimiento exigía, que el acusado confesara su culpa utilizando el tormento para tranquilizar la conciencia del juez, estimando el resultado obtenido plena prueba. El tribunal eclesiástico conservó el principio de imposición de penas sangrientas, correspondiendo al Estado, como brazo secular, ejecutar la pena.
- d) Derecho español.** Este derecho tiene su origen con la dominación de los godos al territorio hispano. El sistema se regía por leyes y costumbres, diferentes a las originarias del derecho personal o de castas. Durante la dominación peninsular por los romanos, la justicia se administró por el pretor peregrino, cuyas decisiones podían apelarse al emperador. La época es denominada del liber iudicium,

conocido posteriormente con el nombre de fuero juzgo. Tiene relevancia el fuero juzgo en la forma del procedimiento judicial, breve y sencillo, en el cual la administración de justicia la desempeñan los jueces y el rey como juez supremo.

1.5.2. Fuentes Constitucionales

El Estado, como organización jurídica, se encuentra sometido a preceptos que fijan su posición, deberes y atribuciones en forma permanente. La Constitución Política de la República de Guatemala, determina cuáles son los órganos que ejercen la función jurisdiccional y las garantías individuales de defensa en juicio, derecho de petición, derecho de acción ante los tribunales, igualdad de derechos y dignidad ante la ley. Ver Artículos 4, 5, 7, 8, 12, 203 al 222 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5.3. Fuentes Legislativas

El jurista debe remitirse a los diversos órganos del Estado, especialmente al Organismo Legislativo, por ser el ente estatal específico que crea, reforma, adiciona, abroga o deroga las leyes. Cuando se desea investigar las fuentes legislativas, se debe recurrir a los proyectos de leyes elaborados por el Congreso de la República o las instituciones con iniciativa de ley.

1.5.4. La Costumbre

Esta fuente consiste en el uso constante de una actuación o conducta que, en ausencia de una ley, siempre que no la contradiga, la suple o llena en las lagunas que contenga. La costumbre, denominada derecho consuetudinario, se encuentra en el ordenamiento jurídico como una fuente supletoria del derecho y se halla dentro, fuera o en contra de la ley con ocasión del uso reiterado que de ella se haga.

CAPÍTULO II

FEMICIDIO

2.1. Antecedentes

Las muertes violentas de mujeres siempre han existido, lamentablemente con anterioridad a la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Eran vistas como asesinatos y no se analizaba el hecho de que cada día este tipo de crímenes iba en aumento. Los antecedentes del femicidio se pueden analizar desde varios aspectos de especial importancia, como se describe a continuación:

2.1.1. Generales

En Guatemala, los grupos de mujeres durante más de veinte años, habían realizado infinidad de esfuerzos para que se tomara en cuenta en la agenda pública, el problema de la violencia contra las mujeres y hasta hace pocos años, en el país no existían leyes que protegieran los derechos de las mujeres, especialmente aquel que señala que tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia, políticas públicas de protección y mucho menos se consideraban en la legislación interna mecanismos de protección, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Cabe destacar que el término femicidio es una constante en los medios de comunicación social del país, aunque no siempre se socializa como tal, a pesar de ser la muerte violenta de mujeres la expresión más cruel de violencia ejercida por el hombre en contra ella. De acuerdo al pensamiento de la cultura machista y patriarcal, que prevalece en la sociedad guatemalteca, las mujeres sólo deben ser visibles en el hogar, para que permanezca en privado la violencia hacia ellas, lamentablemente la peor forma de reflejarse es la muerte violenta de las mujeres, que tristemente año con año se incrementa en el país, no

obstante los diferentes esfuerzos que se hacen para garantizarle una vida libre de violencia.

2.1.2. Teóricos

Estos antecedentes se encuentran en la historia de la humanidad, se ha venido haciendo una breve relación sobre los hechos que han causado dolor y sufrimiento a las mujeres, tanto en el contexto mundial como nacional, aunque no se debe pasar por alto que las mujeres mártires, las convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, la lucha de los grupos de mujeres a nivel mundial, regional y nacional, han llamado la atención para que el flagelo del femicidio sea visto como un tipo penal y que es necesario proteger a las mujeres de cualquier manifestación de poder hacia ellas, de maltrato, de violencia y consecuencia de ello de femicidio y darles el lugar que merecen en la familia y la sociedad.

La saña con que se mata violentamente a las mujeres, las altas estadísticas de muertes violentas, las formas inhumanas de cometer femicidio, han sido formas de acabar con la indiferencia estatal, institucional y social, para abordar la problemática desde una perspectiva de género, tan necesaria para que los altos índices de femicidios, se aborden con responsabilidad.

De esa cuenta, la lucha incesante de los diferentes grupos de mujeres organizadas que existen en el país, que exigen día a día en los diferentes espacios de toma de decisiones donde se les escucha pero no se les atiende, que se aborde la defensa de los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a la vida.

El delito de femicidio, atenta contra la seguridad y estabilidad de la familia, pero especialmente el derecho a la vida, libertad y seguridad personal de las mujeres y se debe tener presente que el abordaje del tema de femicidios en el sector justicia debe ser incluyente, igualitario, no discriminatorio ni estigmatizante, puesto que lamentablemente

cuando muere una mujer de forma violenta, tradicionalmente se le vincula con crímenes pasionales, integrante de maras o del crimen organizado.

2.1.3. Conceptuales

El término femicidio recién en el año dos mil uno fue definido por la Organización de Naciones Unidas, como el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto dentro del ámbito privado como en el público. Comprende aquellas mujeres asesinadas en manos de su pareja, ex pareja o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida.

Es importante destacar que la conceptualización del término femicidio, en la ley específica del país, recoge, aunque no literalmente, la conceptualización anterior, debido a que el flagelo es un problema social que atañe a las mujeres en especial, como víctimas del hecho, y a la población en general, por lo que afecta a la familia y a la población.

Femicidio, es el asesinato de una mujer por su condición de mujer. Es la muerte violenta de una mujer mediante el abuso del poder masculino, al utilizar la fuerza, violencia sexual, saña, desprecio, actos que no se utilizan cuando el ataque es de un hombre hacia otro hombre.

También se afirma que el femicidio, es un homicidio calificado en el cual concurren circunstancias particulares que se cometen en contra de las víctimas, por el hecho de pertenecer al sexo femenino, que la violencia contra las mujeres es la forma más extrema

de discriminación y como consecuencia el femicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres.¹²

No se puede desligar el femicidio de las diferentes formas de violencia contra la mujer, ya que se puede iniciar de una manifestación de violencia, que se desborda concluyendo con la muerte de la víctima por circunstancias específicas de odio y desprecio y aun cuando al inicio no se tenía la intención de matar, debido a esas relaciones de poder, degenera la violencia en la muerte violenta de una mujer.

2.2 Origen del Femicidio

En el país ha existido una violencia sistemática hacia las mujeres puesto que al analizar el contexto histórico, se establece que desde la época de la conquista o invasión han existido esas formas de discriminación y exclusión hacia la mujer, lo que ha degenerado en la muerte violenta de las mujeres.

La violencia hacia la mujer inicia desde el momento en que nace, cuando se le desprecia por el hecho de haber nacido mujer, menospreciándola porque se prefiere un primerizo varón, cada época, cada etapa de la vida de la niña, adolescente, mujer, sufrirá violencia en diferentes manifestaciones y grados, y en el peor de los casos esta violencia concluye con un femicidio, especialmente en aquellos casos en que el desprecio hacia la mujer, el odio, las relaciones de poder, y la misoginia, son una forma de vida permitida socialmente.

Las formas en que se asesina mujeres en Guatemala, el sufrimiento que se ocasiona a las víctimas rebasa cualquier imaginario de desprecio y odio, el luto, dolor, frustración que las víctimas colaterales sufren por los femicidios, es una herida latente en la sociedad

¹² Anavalón, S. Reportaje "Rompiendo El Silencio". Revista *Virtual de Cultura Lésbica*. Santiago de Chile. Agosto del 2007. Página 16.

guatemalteca, ante la indiferencia del Estado a través de las autoridades respectivas que no han abordado integralmente la problemática, ya que la muerte violenta de mujeres no es un fenómeno aislado en el país, es una de las peores formas de demostrar la subordinación femenina, el no permitir su libertad y el ejercicio pleno de su derecho a vivir libre de cualquier tipo de violencia, incluso la violencia homicida.

Con base a lo investigado se puede afirmar que los femicidios en Guatemala, se han dado desde épocas remotas, la conquista, la colonización, la revolución, los regímenes militares, el conflicto armado interno, la democratización del país, la época actual; cada una de éstas ha tenido especiales características en cuanto a las muertes violentas de mujeres, desde la conceptualización que es un problema de pareja, puesto que en varios casos de homicidios de mujeres hay indicios de que las víctimas fueron violadas y sometidas a torturas y otras formas de violencia sexual antes de morir. En muchas circunstancias consideradas de acuerdo con el derecho internacional, la violación se ha reconocido como una forma de tortura debido al gran dolor y sufrimiento mental y físico que se inflige a la persona.

2.3. Definición del termino Femicidio y Femicidio

La relevancia de la diferencia de ambos términos viene dada porque en diferentes regiones del mundo se crean registros sobre este tipo de delincuencia, y el trabajo para conocer cuáles son las causas, consecuencias y efectos de esta violencia se dificulta cuando no se utilizan términos y conceptos homogéneos.

- **Femicidio**

Está relacionado con el de “gendercide” o “genericido” que fue utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su obra “Gendercide: The Implications of Sex Selection” y que es un

neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo.

Diana Russell, en 1976, definió el femicidio como el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres, y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, lo definió como el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres.

Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado.

El Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo define como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres.

- **Feminicidio**

Asesinato de una mujer por razón de su sexo.¹³

Marcela Lagarde definió el acto de asesinar a una mujer, sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, como “feminicidio” pero intentando dar a este concepto un significado político para denunciar la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, de los Estados, en una lucha eficaz, contundente, sería e inflexible contra estos brutales crímenes y sus autores y así, eligió la voz feminicidio para denominar al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres cuando

¹³ Feminicidio, Diccionario de la Real Academia Española, España, 23ª Edición, 2014.

concurra: el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

En conclusión hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, ni en el lugar de trabajo, ni en la vía pública.

2.4. Historia del femicidio en Guatemala

El Estado de Guatemala a través del Congreso de la República, aprobó en el año 2008 la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, lógicamente como se ha indicado ya, como todo proceso tuvo que recorrer un largo camino para ser una realidad nacional y sobre todo para las mujeres que lucharon para que naciera a la vida jurídica la ley específica, dentro de la cual se regula como tipo penal el femicidio, que es la muerte violenta de una mujer.

La situación de violencia que viven las mujeres en el país, así como los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, especialmente de las mujeres, hicieron posible que se creara y entrara en vigencia el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, que contiene la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

De acuerdo a lo señalado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres¹⁴, para que en el país naciera a la vida jurídica el referido Decreto, que aborda legalmente lo concerniente a las muertes violentas de mujeres, las organizaciones de mujeres tuvieron que luchar durante muchos años, proceso durante el cual se logró que las autoridades se sensibilizaran sobre la problemática que se enfrentaba en ese entonces, y que persiste en la actualidad. De

¹⁴ Grupo Guatemalteco de Mujeres. La lucha de las Mujeres por la reivindicación de sus derechos, Guatemala, 2009, Página 6.

esa cuenta los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos de las mujeres, cobran efectividad al haberse aprobado y publicado para su vigencia la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, cuyo antecedente reside que en el año 2001 se presentó la primera iniciativa de ley que pretendía integrar dentro del Código Penal, algunos delitos en contra de la violencia de las mujeres.

Este proceso se puede sintetizar de la manera siguiente:

Tiene antecedentes en varias propuestas de reforma legal que inicialmente impulsó la Oficina Nacional de la Mujer-ONAM- con la participación de varias organizaciones de mujeres de la sociedad civil que, en su oportunidad conformaron diversos espacios para promover la agenda legislativa de las guatemaltecas, aunque la propuesta no tuvo eco en el Congreso de la República, de alguna manera sus propuestas sirvieron de marco referencial para la posterior lucha por el reconocimiento de proteger especialmente el derecho a la vida de las mujeres y a vivir libres de violencia.

-Las legisladoras Olga Camey de Noak y Nineth Montenegro presentaron la iniciativa número 2630 que contenía la Reforma al Código Penal y Código Procesal Penal, al crear tipos penales cuando se cometían delitos en contra de las mujeres, como el acoso sexual, violación dentro del matrimonio, violencia intrafamiliar con agravantes de todo tipo de violencia contra las mujeres, pero lamentablemente, el posicionamiento masculino dentro del Congreso de la República evitó que se pasara a tercera lectura la iniciativa, no obstante al igual que la propuesta anterior, sirvió de motivación para que continuara la lucha a favor de las mujeres.

-La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en 2007, presidida por el Diputado Edgar Alfredo Rodríguez, retoma la iniciativa de ley que contiene la Ley contra el femicidio, e inicia un proceso de socialización con organizaciones de mujeres de la

sociedad civil. Se dio una participación masiva y muy dinámica de las organizaciones de mujeres para que la ley en referencia fuera una realidad ante la necesidad de regular actitudes y conductas que se pueden catalogar como delito hacia las mujeres y que no se contemplaban en ninguna ley. Esta participación sirvió de punta de lanza, para que las mujeres organizadas no dejaran de insistir y luchar por la reivindicación del derecho a la vida y a vivir libres de violencia y para que Guatemala cumpliera esos compromisos asumidos a nivel internacional en favor de los derechos de las mujeres.

La Secretaría Presidencial de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena, la Coordinadora para Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar con el apoyo técnico de dos agencias de Naciones Unidas, y varias organizaciones de mujeres presentaron un documento con una propuesta denominada Ley marco sobre la violencia contra las mujeres, en el año 2007. No obstante el consenso alcanzado desde las organizaciones de mujeres e instituciones públicas relacionadas a los derechos de las mujeres, esta iniciativa no prosperó.

-En octubre de 2,007, las legisladoras Nineth Montenegro y Alba Estela Maldonado, presentaron el documento de las organizaciones de mujeres como iniciativa de ley, denominándola Ley marco sobre la violencia contra las mujeres, iniciativa número 3718, la que fue remitida a la Comisión de la Mujer, sin que se dictaminara sobre la misma.

Evidentemente el tema de femicidio y violencia contra la mujer no era una prioridad legislativa, debido a la mentalidad machista y discriminadora de quienes eran los encargados de legislar a favor de la ciudadanía guatemalteca, afortunadamente cada una de las iniciativas aportó valiosos referentes para que finalmente se aprobara el Decreto 22-2008 en el Congreso de la República de Guatemala.

La normativa nacional e internacional previo a la emisión de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que se aludió en el capítulo anterior, constituye el marco jurídico normativo que sirve de preámbulo a la ley específica.

2.5. Misoginia

Aversión a las mujeres.¹⁵

Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.¹⁶

En la actualidad, de nuevo el término se ha ampliado: más allá de los asesinatos misóginos, para aplicarlo a todas las formas de asesinato sexista. Los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por suposición de la propiedad sobre las mujeres.

2.6. Concepto de Femicidio

El término fue utilizado por primera vez en Londres en el siglo XIX, para denominar el asesinato de una mujer.

El concepto de femicidio surge también en contraposición al término homicidio que corresponde al género neutral. Permitió igualmente superar el discurso legalista que está

¹⁵ Misoginia, Real Academia Española, España, 23° Edición, 2014

¹⁶ Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, 9 de Abril de 2008, artículo 3.

basado en definiciones estrechas y discretas de lo sexual y lo violento, que pueden distorsionar y negar la realidad de las mujeres.

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a.** Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b.** Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c.** Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d.** Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e.** En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f.** Por misoginia.
- g.** Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h.** Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.¹⁷

¹⁷ *Ibíd.*, Artículo 6.

Según la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el Artículo tres, inciso e), señala en cuanto al femicidio:

Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Para algunos es el asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es decir, por su condición de género. Está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión de las mujeres en la sociedad.

De las definiciones anteriores se puede decir que el femicidio, es básicamente la muerte de una mujer por violencia intrafamiliar o relaciones de poder; Así también es el genocidio contra mujeres el cual sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

Guatemala ocupa uno de los lugares más altos del mundo en lo que se refiere al asesinato y otros actos de violencia contra las mujeres. La violencia ejercida contra la mujer en una sociedad discriminatoria, racista y patriarcal como la guatemalteca se refleja en las formas de comunicación con la que muchos se dirigen a las mujeres en cualquier ámbito y extracto social.

2.7. Características del delito de Femicidio

- **Violencia:** Cualquier forma de fuerza física ejercida sobre el sujeto pasivo, para violentar su derecho a la vida y darle muerte. (puede realizarse con cualquier tipo

de arma, sea de fuego, arma blanca o con cualquier objeto, sea corto punzante, corto contundente, romo, etc.)

- **Relación Desigual de Poder:** Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra. Es absolutamente necesaria la existencia de una relación previa o en el acto, entre agresor y víctima, desprendiéndose de esta relación un poder desigual entre ambos. Esta puede comprobarse por medio de: cartas, correos electrónicos, grabación telefónica, cruce de registros de llamadas, llamadas, videos, declaraciones testimoniales (testigos) o por cualquier otro medio de comunicación.
- **Dolo:** Intención de darle muerte a la mujer, integrándose en éste la capacidad del sujeto activo de comprender lo ilícito de su actuar y su intención de querer ocasionar la parte objetiva del delito. (Este tipo exige la existencia de una voluntad manifiesta de privar de la vida a la mujer).
- **Relación de Pareja:** En el tipo penal puede existir una relación de pareja, ya sea que se haya establecido, que se pretendió establecer infructuosamente o que existiera intimidad o se haya pretendido intimar con la víctima. (Dicha relación puede establecerse mediante cartas, documentos simples, correos electrónicos, grabación telefónica, cruce de registros de llamadas, mensajes de texto, llamadas, videos, declaraciones testimoniales (testigos) o por medio de comunicación que pudiera haber tenido la víctima o el victimario.
- **Relación familiar:** Existencia de un vínculo familiar entre víctima y victimario, o que haya existido tal vínculo. Se incluye también en este inciso, según el artículo señalado, el vínculo de conviviente, noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. (Este vínculo debe ser dentro de los grados que reconoce la ley (cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad); siendo necesario contar con los documentos que prueben el vínculo: certificaciones de matrimonio, de nacimiento, cédulas de vecindad o el documento que la sustituye).

- **Reiterada Manifestación de Violencia:** Existencia de violencia previa y reiterativa. (En este caso específico deben existir denuncias previas por violencia física, o bien, declaraciones testimoniales que acrediten la preexistencia de esa violencia).
- **Ritos Grupales:** Actividades desarrolladas en grupo, consideradas manifestación de creencia en algún ser o cosa. (Deben existir elementos en la escena del crimen que den lugar a creer que el delito se efectuó en o para la venganza mediante un rito. Dependiendo del rito serán los elementos a encontrar, pero puede acreditarse por medio de fotografías de símbolos, dibujos, palabras, etc. que den la impresión de ser un rito, o bien mediante la utilización de imágenes, etc.).
- **Menosprecio al cuerpo de la víctima:** Para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. (El menosprecio a la víctima puede establecerse mediante el cuerpo mismo de la víctima, en donde quedarán las lesiones corporales o mutilaciones. Sin embargo, si la referencia fuese sexual, deberá contarse con medios de convicción que sustenten esa tesis, corroborando mediante hisopados vaginales, bucales, anales, o el encontrar vellos ajenos a la víctima. Así también el rasgamiento de ropa interior, mordedura en cuello, órganos sexo genitales, etc.).
- **Misoginia:** Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo. (Estaría enmarcado en los medios de convicción ya citados, incluyendo declaraciones testimoniales).
- **Alevosía:** Cautela para asegurar la comisión de un delito, sin riesgo para el delincuente. (Deben ser circunstancias muy específicas, como ataque por la espalda – demostrable o por lesiones en el cuerpo – de sorpresa, sin posibilidad de defensa, etc.).
- **Por precio, recompensa o ánimo de lucro:** (Será necesario acreditar que el atacante recibió un beneficio económico como consecuencia de su delito)

- **Ensañamiento:** Aumentar en forma inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causándole padecimientos innecesarios o ejecutando actos desproporcionados. (En situaciones reales esto puede percibirse por encontrar en el cuerpo de la víctima un apuñalamiento reiterado, múltiples perforaciones de proyectil de arma de fuego y multiplicidad de golpes contusos).
- **Perversión Brutal:** Actos sumamente desprovistos de valor, malos socialmente. (Extracción de órganos, uñas, desmembramiento, mutilación, etc.).

2.8 Tipos de femicidio

1) Respecto del propio femicidio propone una tipología específica:

- Femicidio íntimo.
- Femicidio de pareja íntima.
- Femicidio social (femicidio encubierto)

2) De acuerdo a la relación de los asesinos y sus víctimas

- Femicidios de pareja.
- Femicidios de familiares.
- Femicidio de extraños.¹⁸

a. Femicidio íntimo. Está asociado a los asesinatos cometidos por hombres con quienes las ejecutadas tenían una relación familiar, de convivencia o ambas.

¹⁸ Grupo Guatemalteco de Mujeres. La lucha de las Mujeres por la reivindicación de sus derechos, Guatemala, 2009, Página 6.

- b. Femicidio no íntimo.** Ocurriría en los casos en que no existieron tales relaciones íntimas con los perpetradores, aunque frecuentemente se ha observado que este tipo de femicidio involucra un ataque sexual previo.
- c. Femicidio por conexión.** Este hace referencia a mujeres asesinadas en la línea de fuego de un hombre que trataba de matar a otra mujer, tales como pariente, niñas o mujeres que intervinieron para evitar el asesinato.
- d. Femicidio de pareja.** Este hace referencia a mujeres asesinadas en el vínculo de una relación amorosa, en el cual el asesino resulta siendo su conyugue, novio o conviviente.
- e. Femicidio de familiares.** Este hace referencia a mujeres asesinadas en el vínculo familiar, en el cual el asesino resulta siendo un integrante de la familia.
- f. Femicidio de extraños.** Este hace referencia a mujeres asesinadas por personas ajenas es decir extraños que realizan el femicidio por el simple hecho que son hombres misóginos.

2.9 Perfil de la Víctima

Perfil medio de la víctima. No existe claramente un perfil exacto de la mujer maltratada en virtud que cualquier mujer puede ser víctima de la violencia pero sin embargo sí se puede establecer en general cuáles son las características psicosociales de la mujer maltratada que acude a los servicios sociales, a la policía etc.

La mayor parte de las mujeres asesinadas se ubican en los rangos de edad comprendidos entre los 16 y los 30 años. Esto podría estar relacionado con el período de vida en que se

entra en mayor relación con el contexto social en todos los ámbitos: trabajo, estudio, relaciones de género, económicas, etc. y por lo tanto, se está más expuesta.¹⁹

- ❖ Niñas y adolescentes
- ❖ Mujeres amas de casa
- ❖ Mujeres estudiantes
- ❖ Mujeres que se dedican a la actividad informal, entre ellas comerciantes
- ❖ Mujeres miembros o ex miembros de maras
- ❖ Mujeres trabajadoras del sexo
- ❖ Mujeres analfabetas
- ❖ Mujeres desempleadas
- ❖ Mujeres trabajadoras domésticas
- ❖ Mujeres que en su mayoría estas fueron víctimas de violencia por parte de su pareja
- ❖ y de violencia sexual
- ❖ Mujeres dependientes económicas de su pareja, cónyuge o conviviente
- ❖ Mujeres con autoestima baja
- ❖ Mujeres de bajo nivel socioeconómico
- ❖ Mujeres trabajadoras de maquila
- ❖ Mujeres por la condición étnica
- ❖ Mujeres que viven en el área urbana

2.9.1. Características de la víctima

- ❖ **Estado civil:** casada
- ❖ **Formación:** estudios primarios

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe Desarrollo Humano. Pág. 21.

❖ **Ocupación:** ama de casa

❖ **Tiempo de maltrato:** de 5 a 10 años, la frecuencia del maltrato es diaria o semanal

Las situaciones de maltrato prolongadas van acabando con la autoestima de la mujer. Los sentimientos de la mujer hacia el agresor son ambivalentes, ya que siente hacia él rabia (en los periodos de violencia) y afecto (en los periodos de cesé de la violencia). La mujer debe enfrentarse a la ansiedad que le provoca la vida cotidiana, ya que esta conlleva aceptar el fracaso familiar y hacerse cargo de los hijos/as. En numerosas ocasiones, el medio la culpabiliza por el fracaso conyugal.

Tiene que hacer frente a las consecuencias económicas de la vida matrimonial. Tendrá que afrontar la soledad, para la que pocas mujeres han sido preparadas, ya que no se les educa para vivir autónomamente y sólo se conciben funcionando ligadas a un hombre.

También aparece un sentimiento de indefensa, se siente desprotegida y asustada ante el temor de ser agredida de nuevo por la pareja que en numerosas ocasiones sigue acosándola.

2.10. Relaciones Desiguales de Poder

El marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que llevan a la muerte violenta de la mujer, ejercen un poder por su condición de mujer.

Estas relaciones son las prácticas y relaciones sociales que generan una condición de discriminación y subordinación entre los sexos, ejerciendo el control y parálisis de las mujeres por medio de la violencia.

Abarca actitudes y conductas dirigidas a discriminar, violentar, dominar, subordinar y excluir a las personas de ciertas actividades, espacios o recursos sólo porque pertenecen a un determinado sexo, es decir el sexo femenino, esto es hablar de sexismo. Éste se

hace presente y se reproduce cuando se convierte en un actuar cotidiano, no reflexivo y acrílico, es decir, sobre la base del sexismo se construyen pensamientos, sentimientos y juicios que tratan de justificar que se descalifique o violente de cualquier forma, según el sexo, por ser mujer.

Estas condiciones de subordinación femenina, de desigualdad de oportunidades y de discriminación por sexo, justificadas de manera burda. Cotidianamente se promueven y se enseñan ciertas actitudes, comportamientos, valores, creencias y necesidades, mientras que se prohíben y castigan otras, restringiendo nuestra forma de ver, sentir, pensar y actuar, orientándola hacia formas determinadas y diferenciadas para hombres y para mujeres, que conllevan discriminación y subordinación para ellas y por ello limitan la capacidad de desarrollo humano de la mujer.

2.11 El Poder como Causa de Femicidio

El femicidio expresa ese sentimiento de posesión y control de las mujeres por parte de los hombres. Con las expresiones más comunes, como decir: que las mujeres son indefensas, porque los querían abandonar, porque parecía prostituta, ella era mía, porque sabía mucho, porque era muy creída, que se buscaron lo que les pasó, los hombres imponen dominio y control sobre ellas.

La violencia existe realmente pero para el criminal resulta ser solo un símbolo, mientras que la sociedad y las instituciones del Estado cierran los ojos ante esta realidad, en sus centros de estadística e informes de informática solo cuantifican los femicidios y otras formas de violencia contra la mujer.

El patriarcado se define como una forma de organización social, en la que se le asigna a la figura del hombre-padre de manera exclusiva la autoridad de mandar y ser obedecido. Esto permite que los hombres asuman funciones y prácticas como las de controlar,

mandar, vigilar, castigar o premiar, lo cual les asegura el poder y control sobre la vida de otras personas.

Esta separación de roles y espacios limita e impone cargas, que no siempre son elegidas, hecho que se agrava al dar una valoración superior a los roles y espacios que conforman lo masculino y un lugar secundario a lo femenino, que es equiparado con lo pasivo, callado y dependiente.

Como se ha visto el término patriarcado define a la organización política, ideológica y jurídica de la sociedad cuyo paradigma es el hombre; pero es necesario establecer una diferencia con otro término, el sexismo, ya que éste se refiere más a una forma de pensar o de actuar dentro del patriarcado, que se expresa cotidianamente en formas como el machismo, la misoginia y la homofobia.

La igualdad se conceptualiza básicamente por tres principios, que el Comité de la CEDAW,²⁰ los llama:

1. **Igualdad de resultado:** El reconocimiento, goce y ejercicio de derechos humanos de la mujer y su protección de los mismos es el resultado de varias acciones del Estado.

2. **Principios de no discriminación:** Todos los tratados de derechos humanos del derecho internacional no solo establecen el derecho de igualdad ante la ley, sino el derecho al goce sin discriminación por sexo de todos los derechos humanos establecidos en ellos.

²⁰ Asamblea General, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, 3/9/1981.

2.12 Sujetos del Delito De Femicidio

2.12.1. Sujeto Activo

Es la persona o personas que realizan la acción descrita en el tipo penal y a quienes o quien se les impone una pena. El Sujeto Activo tiene que analizarse, como lo establece dentro de la descripción del tipo penal:

2.12.2. Desde el marco general de la acción que son:

Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujer, en el campo social, económico, jurídico, político y cultural y familiar por su condición de mujer.

En el ámbito público o privado como lo establece el mismo tipo penal.

Dentro de este marco general y los conceptos definidos en la ley, el SUJETO ACTIVO es el hombre, porque es una ley hecha para la mujer en contra de la violencia que le produce la muerte, porque en esta relación desigual de poder, da como resultado una posición de subordinación para la mujer, existen manifestaciones de violencia como medio de control o dominio que conducen de la violencia a la sumisión de la mujer hacia el hombre, la discriminación en su contra y a veces hasta la muerte.

Es decir que por su condición de mujer, define al SUJETO PASIVO o víctima del delito a UNA MUJER, en consecuencia el sujeto activo es quien realiza la acción de matar teniendo el marco de análisis de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, EL SUJETO ACTIVO ES EL HOMBRE.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.1. Antecedentes de la ley

Para llegar a aprobar esta ley hubo un proceso de planteamientos de varias iniciativas entre las principales se encuentran:

1. La iniciativa de ley que pretendía para la Reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer.
2. La iniciativa de Ley Marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés) y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República.
3. En contraposición, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2008, la primera dama de la nación señora Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas.

4. Proyecto de ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación, la dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer, ya desarrollados en el decreto 22-2008.²¹

En Guatemala del año 2,006 al 9 de septiembre del año 2008, las muertes de mujeres en donde existió dolo, alcanza en los Registros del Ministerio Público, un 53% los perpetradores ni siquiera han sido ligados a proceso y este porcentaje aumenta si nos referimos al año 2,000.²²

Entre los antecesdes más significativos se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de esta ley, en primer lugar la Constitución Política de Guatemala, Marco internacional los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, recomendaciones de la relatora de derechos humanos.

Al considerarse un grave problema la violencia contra la mujer, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en esta materia. Con este criterio se aprobó: la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres, decreto 22-2008, la cual está vigente.

²¹ Coomaraswamy Radhika, Comisión de Derechos Humanos, violencia contra la mujer, 2000, pág. 45.

²² Sistema Informático de Casos del Ministerio Público SICOMP.

3.2 Fundamentos de Creación de la Ley

Se crea la Ley con el fundamento de regular los tres tipos penales creados en el Dto. 22-2008, FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONOMICA, siendo esta una ley específica.

- Garantizar la vida, libertad, igualdad, integridad, dignidad y protección de todas las mujeres por su condición de género en relaciones de poder o confianza en el ámbito público y privado.
- La erradicación de la violencia física, sexual, psicológica y económica contra la mujer, garantizándole a la mujer una vida libre sin violencia.
- Garantizar la libertad de la mujer al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.
- Garantizar la integridad de la mujer.

Debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer.

3.3. Objeto y fin de la ley

La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia

física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.²³

3.4. Juzgados y Tribunales Especializados

En el siguiente cuadro se presenta el listado de Juzgados, Tribunales y Salas de Apelaciones especializados en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que se encuentran a nivel nacional.

Departamento	No.	Órgano Jurisdiccional
Guatemala	1	Juzgado Pluripersonal de 1a. Inst. Penal de Delitos de Femicidio y VCM
	2	Juzgado 2do. de 1a. Inst. Penal de Delitos de Femicidio y VCM, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
	3	Juzgado de 1a. Instancia Penal de Turno de Delitos de Femicidio y VCM, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

²³ Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, 9 de Abril de 2008, artículo 1.

	4	Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Femicidio y VCM
	5	Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Femicidio y VCM, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
	6	Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Femicidio y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
Chiquimula	7	Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Femicidio y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
	8	Juzgado de 1a. Inst. de Delitos de Femicidio y VCM
Quetzaltenango	9	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM
	10	Juzgado de 1a. Inst. de Delitos de Femicidio y VCM
Alta Verapaz	11	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM
	12	Juzgado de 1a. Inst. de Delitos de Femicidio y VCM
Huehuetenango	13	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM
	14	Juzgado de 1a. Inst. de Delitos de Femicidio y VCM
Izabal	15	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM
	16	Juzgado de 1a. Inst. de Delitos de Femicidio y VCM
Escuintla	17	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM
	18	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM
Petén	19	Juzgado de 1a. Instancia de Delitos de Femicidio y VCM

	20	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM
San Marcos	21	Juzgado de 1a. Inst. de Delitos de Femicidio y VCM
	22	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM
Quiché	23	Juzgado de 1a. Instancia de Delitos de Femicidio y VCM
	24	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM
Sololá	25	Juzgado de 1a. Instancia de Delitos de Femicidio y VCM
	26	Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y VCM

3.4.1. Competencia de Juzgados

Son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los juzgados de:

a. Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, dentro de su ámbito de competencia territorial, a partir del auto de procesamiento cuando al menos uno de los hechos hubiere sido calificado como femicidio, violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, física, sexual, psicológica o económica.

b. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, hasta la emisión de la resolución que decide el auto de procesamiento, cuando hubieren juzgados de Primera Instancia de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer y en los lugares donde no existieren dichos juzgados hasta la emisión de la resolución que ponga fin al caso en primera instancia, o según

corresponda, hasta la resolución que decide el ofrecimiento de prueba luego de dictado el auto de apertura a juicio.

c. Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales vigentes.

d. Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando para determinar la responsabilidad de la persona procesada fuere aplicable el procedimiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Una vez dictado el auto de procesamiento, los Juzgados de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente deberán seguir conociendo el proceso hasta la resolución que ponga fin al mismo.²⁴

3.4.2. Competencia de Tribunales

Son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los Tribunales de Sentencia de:

a. Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, dentro del ámbito territorial de su competencia, cuando en el auto de apertura a juicio se califique al menos uno de los hechos como Femicidio, Violencia contra la Mujer o Violencia Económica.

²⁴ Corte Suprema De Justicia, No. 30-2010, Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Artículo 13.

b. Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, en aquellas regiones donde no hubiere Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

c. Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales.

Una vez dictado el auto de apertura a juicio, el Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, así como, los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente deberán seguir conociendo el proceso hasta la emisión de la sentencia, aún y cuando, durante la sustanciación del proceso la calificación jurídica del auto de apertura a juicio hubiere variado.²⁵

3.5. Medidas de Seguridad

3.5.1. Solicitud de medidas de seguridad

Las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicita.

El órgano jurisdiccional ante quien se presente la solicitud deberá conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor. Al disponer la medida de seguridad correspondiente, el órgano jurisdiccional deberá individualizar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo para

²⁵ *ibíd.*, Artículo 14.

ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución, de acuerdo a la naturaleza de las medidas impuestas.

3.5.2. Ejecución de las medidas de seguridad

El órgano jurisdiccional que emitió la resolución de las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer seguirá siendo competente para conocerlas hasta que hubiere verificado la ejecución de las mismas y oportunamente deberá remitir las actuaciones al juzgado o tribunal competente.

3.5.3. Criterios de competencia para dictar medidas de seguridad

Las medidas de seguridad a favor de la víctima por hechos de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer serán emitidas por las y los jueces de:

- a.** Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, cuando no se hubiere emitido el auto de procesamiento.
- b.** Paz independientemente de que exista o no Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- c.** Primera Instancia o tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente cuando tengan conocimiento del caso.
- d.** Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer cuando esté conociendo el caso luego de emitido el auto de procesamiento.

3.5.4. Remisión de la causa

Verificada la ejecución de las medidas de seguridad la Jueza o el Juez que emitió las medidas de seguridad, cuando no sea competente, remitirá las actuaciones a los juzgados de:

- a. La Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos cuando la víctima del hecho delictivo fuere menor de edad a fin de que se sustancie el proceso de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- b. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando el presunto agresor fuere Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a fin de que se siga el procedimiento especial de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que sea competente conforme a las reglas de competencia territorial y el sistema de asignación de casos, cuando no se hubiere dictado auto de procesamiento por algún delito regulado en la Ley contra el Femicidio.
- d. Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer si se dictará auto de procesamiento en contra del presunto agresor por un hecho regulado en la Ley contra el Femicidio.

3.5.5. Prórroga, ampliación, sustitución y revocación de medidas de seguridad

Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso penal resolverán las solicitudes relacionadas con la prórroga, ampliación, sustitución o revocación de las medidas de seguridad que hubieren sido emitidas.

Al recibir las actuaciones las juezas y jueces, de oficio, deberán verificar que las medidas de seguridad emitidas a favor de la víctima sean idóneas y efectivas de acuerdo a las necesidades particulares de cada una. La oposición a las medidas de seguridad se sustanciará conforme al procedimiento de los incidentes previsto en el Código Procesal Penal.

3.6. Análisis Doctrinario de la Ley

Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el 7 de mayo del 2008 y entro en vigencia 8 días después de dicha publicación.

Se destaca en la normativa el aspecto de que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República.

Los compromisos internacionales se han cumplido, hoy en día solo queda esperar que se convierta en ley positiva vigente, ya que de momento se ignora la existencia de ésta ley por la mayoría de la población.

Es sabido que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la

gravedad de la situación legislando una ley específica y creando los centros especializados en materia de Femicidio y violencia contra la mujer.

3.7. Funcionamiento de la Ley desde su creación hasta la actualidad

Cada año 66.000 mujeres son asesinadas en el mundo y uno de los lugares donde esto ocurre con más frecuencia es Guatemala, que tiene una de las tasas más altas de femicidio del mundo.

Guatemala tiene la tercera más alta tasa de femicidio del mundo, después de El Salvador y Jamaica. Entre 2007 y 2012 hubo 9,1 asesinatos por cada 100.000 mujeres, según la Policía Nacional de Guatemala. Las raíces de esta situación se remontan al pasado brutal del país y en particular a la guerra civil de 36 años.²⁶

3.8. Constitución Política de la República de Guatemala

Constituida como una fuente de interpretación de esta ley, en primer lugar la Constitución Política de la República de Guatemala, al considerarse un grave problema la violencia contra la mujer, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en esta materia. Con este criterio se aprobó: la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, decreto 22-2008, la cual está vigente.

Además el Estado es responsable de garantizar la vida, seguridad (arto. 3), la libertad y la igualdad (arto.4), protección (artículo 1) y la vida, libertad seguridad, justicia, paz y

²⁶ BBC MUNDO, Candace Piette, Violencia contra las mujeres en Guatemala: "Nos están matando nuestros padres, hermanos y padrastros", 2015, http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151211_guatemala_violencia_contra_mujer_femicidio_mes, 29/08/2017.

desarrollo integral (Artículos 2), como derechos humanos fundamentales para las mujeres, derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.9. Instrumentos Nacionales e Internacionales para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer

Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Especialmente:

1. Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida con CEDAW.
2. Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, por ser la ciudad en la que se aprobó.
3. Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belem Do Pará”
4. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
5. Recomendación general No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
6. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

7. Decreto 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.

8. Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

9. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.

10. Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

11. Declaración y Programa de Acción de Viena Como Estado Parte, Guatemala se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer:

Primero: eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres.

Segundo: lograr la incorporación de las mujeres que están excluidas, marginadas, que no tienen acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a esos mínimos de desarrollo para lograr que las mujeres tengan mejores condiciones de vida; Lograr el goce, ejercicio de sus derechos y su protección, con la asistencia integral.

CAPÍTULO IV

CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS POR EL DELITO DE FEMICIDIO

4.1. Garantías Constitucionales y Principios Procesales

Actualmente, el concepto de garantías tiene significación propiamente procesal, las garantías son medios técnicos, jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales, cuando éstas son infringidas, devolviendo el orden jurídico violado.

El contenido de la Constitución Política de la República, es el fundamento del sistema jurídico nacional y encontramos allí los del sistema procesal penal. La Constitución organiza el poder jurídico y político constituyendo un punto de encuentro, de donde parten las bases del ordenamiento de la sociedad. Un sistema que obedece a pautas legales expresas, de las que sobresale la legalidad y la legitimidad, del que se obtiene un pacto primario y en base a éste, se sientan los cimientos de un modelo que rige a funcionarios, gobernantes y gobernados. Siendo así, en terreno penal da forma, significado y contenido a aquellas acciones u omisiones que consideramos crimen o delito; estableciendo límites a los órganos que deben actuar en conjunto, con el propósito de realización de un proceso, en este caso penal, pero con actividades bien diferenciadas.

La Constitución provee al proceso penal de un sistema de garantías necesario, en primer lugar para reafirmar su calidad de ley fundamental de un Estado democrático de Derecho; en segundo, porque pese a las opiniones de quienes indican que dotar de garantías al proceso es privilegiar al delincuente, lo cierto es que la más notoria razón de armonizar un sistema de garantías al proceso, deriva de la necesidad de poner límites a los abusos y la violencia, generada inicialmente por el Estado, cuando no posee un sistema de controles, como son las garantías, puesto que de no poseerse, se genera el mismo efecto que se pretende evitar.

Entre las Garantías Constitucionales relacionadas a todo proceso penal encontramos:

4.1.1. Garantía de legalidad

La garantía de legalidad se divide en tres presupuestos: Legalidad Constitucional, Legalidad penal sustantiva, Legalidad procesal.

a) Legalidad constitucional

Todos los poderes públicos se encuentran sometidos a la ley, sin perjuicio de la superior posición de la Constitución, como voluntad del poder constituyente y norma superior del ordenamiento jurídico. El principio de legalidad constituye una plasmación jurídica del principio del imperio y primacía de la ley, mediante la cual se expresa la voluntad del titular de la soberanía, representado por el parlamento

El principio de legalidad constitucional en la Constitución Política de la República, se encuentra contenido en los Artículos 5., 152, 154 y 155. Y sobre esta materia, se pronunció la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en sentencia de fecha 22 de febrero de 1996: El principio de legalidad contenido en los Artículos 5., 152, 154 y 155 de la Constitución implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado, debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes.

Todo funcionario público debe enmarcar sus actuaciones y disposiciones dentro de la normativa constitucional, y quien ejerce la vigilancia y defensa del orden constitucional es la Corte de Constitucionalidad.

b) Legalidad penal sustantiva

El principio de legalidad penal está contenido tanto en nuestra Constitución Política, así como en el Código Penal. Además, está contenido en la Declaración Universal de

Derechos Humanos, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. En el Artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se aprecia un mayor alcance, pues, además, de establecer: que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave, que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Va más allá: Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. Para poder penalizar un hecho, no es suficiente con que la ley declare que este hecho sea delito, es imperativo que esa ley sea anterior al hecho.

c) Principio de Legalidad

Es una norma dirigida a los jueces, a quienes se les prescribe la aplicación de las leyes, además, para designar la reserva absoluta de ley, norma dirigida al legislador, y a éste prescribe la taxatividad y la precisión empírica de las formulaciones legales. La Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 17 de agosto de 1986, se pronuncia respecto a este principio: En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege* como una lucha por el Derecho. Opera como opuesto al *ius incertum* por lo que, además de su significación en el orden jurídico penal, la máxima alcanzó jerarquía constitucional. De ahí que el constitucionalismo moderno lo incluya en el cuadro de los derechos humanos

4.1.2. Garantía de detención legal

La privación de libertad de las personas de modo inmediato y si se quiere sorpresivo, puede tener su justificación procesal ante la urgencia de las investigaciones y el aseguramiento de las pruebas y del detenido.

Este principio contenido en el Artículo 6. de la Constitución Política, muestra el camino a seguir por las autoridades, en el caso de la detención, es una garantía constitucional ante

la violación de los derechos de las personas, a ser presentadas ante la autoridad judicial en el plazo legal, a ser informadas de la causa de la detención en forma verbal y por escrito, de ser informadas qué autoridad la ordenó, y de ser informada de inmediato de los derechos que posee toda persona al ser detenida, entre estos, el de llamar a un abogado, el derecho a guardar silencio y si declara, debe hacerlo ante autoridad judicial.

4.1.3. Garantía de juez natural y juicio previo

Estas garantías significan: la primera, que ninguna persona puede ser sancionado o penado, sin haber sido escuchado previamente por la autoridad judicial y de que ésta, le informe de la imputación, de los derechos ante el tribunal y en la sala de debate, además, de que la judicatura o el tribunal haya sido creado con anterioridad al hecho, del cual es sindicado. La segunda, que el proceso a desarrollar debe constar de un procedimiento preestablecido y determinado.

Estas garantías, buscan evitar, la creación de tribunales, procedimientos y métodos particulares para casos específicos y que además de su procedencia política, conlleva, en su esencia, violación a la dignidad, a la libertad y a la igualdad del ser humano y sobre todo a la paz social.

4.1.5. Garantía de no declarar contra sí mismo

Este derecho forma parte integrante y básica de la defensa en juicio y en tal sentido, la Constitución, los pactos y convenciones internacionales, además del Código Procesal Penal, establecen la prohibición de coaccionar al imputado, para que declare en contra de sí mismo.

Esta garantía resulta del reconocimiento de la dignidad personal y del principio de humanidad y contrario de los antecedentes del proceso del sistema inquisitivo, en el cual,

la prueba reina era la confesión, que para obtenerla se incurría incluso a la tortura, psicológica o física.

Esta garantía contenida en el Artículo 16 de la Constitución, el Artículo 8 inciso 2, apartado g, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 15 del Código Procesal Penal, protege la voluntad de toda persona, es decir, es decisión propia, la de declarar o no y de no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se inculpe o intervenga en actos, que atropellan los derechos y contraríen el principio de no declarar contra sí mismo.

4.1.6. Principio de oficialidad

Esta garantía deviene del principio de legalidad, debido a que la acción penal se realiza de dos maneras: pública, ejercida por el Ministerio Público y privada directamente por el ofendido, mediante querrela.

Esta manifestación del Estado, porque se realice el proceso penal dentro del Estado de Derecho se conoce como principio de oficialidad y que responde al interés social y coadyuva a que el proceso penal responda al interés público de justicia.

La persecución penal es ejercida por el Ministerio Público, con excepción de los delitos perseguibles por la acción privada y, uno de los principios que rigen su actuación es el de legalidad, puesto que su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica, además, el principio de autonomía funcional, es decir, que no debe estar subordinado a autoridad alguna.

4.1.7. Principio in dubio pro-reo

Este principio opera desde el punto de vista del sindicado, en virtud de que no se puede dictar sentencia condenatoria, si el tribunal no ha podido establecer certeramente, todos

los extremos necesarios para afirmar la existencia de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible en el caso concreto.

Es decir, el tribunal, sólo podrá dictar sentencia condenatoria, cuando de manera clara, precisa, efectiva razonada e indubitable, en su papel de contralor de la investigación, establezca en base a la apreciación de la prueba. Esto implica que el imputado en el proceso penal no tiene la carga de la prueba de la inocencia y, por el contrario, la culpabilidad del imputado le corresponde probarla al acusador, el Ministerio Público, pues éste, durante el juicio, tratará de desvanecer la inocencia con las pruebas que en su momento ha presentado.

4.2 Medios de Prueba

Son aquellos medios utilizados por las partes con el fin de probar la veracidad de sus acusaciones. Al respecto, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 181 indica que:

*«Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código».*²⁷

Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley.

4.2.1 Prueba Testimonial

El testimonio es aquella declaración de una persona física, que se recibe en el trayecto del proceso penal y en relación a lo que pudo hacer de su conocimiento, mediante percepción

²⁷ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, artículo 181.

de sus sentidos, acerca de los hechos que se investigaron, con el objetivo de contribución para poder reconstruir conceptualmente el hecho.

*«Aseveración de la verdad, la declaración que hace un testigo en juicio. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea».*²⁸

Las personas individuales son las encargadas de prestar testimonios, debido a que las personas jurídicas no declaran, haciéndolo en caso necesario los representantes legales de las mismas. El testigo debe declarar acerca de que le consta, acerca de lo relacionado al imputado, las circunstancias o de los diversos hechos, dicho conocimiento lo debe adquirir con sus sentidos.

El testigo se encarga de la narración de todo aquello que ha percibido, pero no se encarga de expresar con conclusiones ni opiniones.

4.2.1.1. La capacidad para poder ser testigo

El Derecho Procesal Penal Guatemalteco no exige capacidad para poder rendir testimonio a las personas. De conformidad al principio de la libertad probatoria, también los menores e incapaces pueden rendir testimonio.

No existe ningún tipo de tacha en relación a la persona, así como, cualquier enemigo, amigo, o pariente del imputado puede encargarse de la rendición de un testimonio, pero es el juez, quien de conformidad a la sana crítica razonada llevará a cabo la imparcialidad del testigo, así como también del valor probatorio y veracidad del testimonio.

Pero, por la posición en el proceso, no pueden ser testigos:

²⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 2015, pág. 317.

- El juez, secretario o fiscal del proceso por su condición tienen incompatibilidad con la calidad de testigos.
- El defensor, debido que la misma persona no puede llevar a cabo actuaciones como testigo y como defensor del imputado simultáneamente.
- El imputado, ya que el mismo no puede ser citado como testigo.

4.2.2 Careo

Diligencia de prueba consistente en confrontar declaraciones contradictorias entre procesados y testigos a fin de concluir tales discrepancias.

De cada careo se levantará acta en la que se dejará constancia de las ratificaciones, reconvenciones y otras circunstancias que pudieran tener utilidad para la investigación.

El acta mencionada en el Artículo anterior, no puede ser introducida mediante lectura al debate y cuenta con igual valor que una declaración testimonial otorgada mientras dure el procedimiento preparatorio.

Cuando el careo sea llevado a cabo mientras dure el procedimiento preparatorio entre un testigo y el imputado o entre los computados, entonces la diligencia será realizada frente al juez contralor y del abogado defensor. El acta de careo deberá contar con igual valor que el acta de declaración del imputado.

Si el careo es llevado a cabo con carácter de prueba anticipada, la misma debe de realizarse ante el juez y frente a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 317, el cual nos indica que:

«Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún

obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice».

El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente.

También, el careo puede llevarse a cabo en el debate a petición de las partes, o bien surgir como una prueba nueva, tal y como lo indica nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 381, al indicarnos el mismo lo siguiente:

El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.

4.2.3 Prueba Escrita

La prueba escrita en nuestro ordenamiento procesal penal guatemalteco puede clasificarse tanto en documentos, como informes y actas, los cuales se explican a continuación:

a) Documentos

Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito.

Los documentos son aquellos objetos de orden material, en los cuales se asiente, a través de signos de orden convencional una determinada expresión de contenido intelectual.

Como prueba puede recibirse cualquier documento, siempre que el mismo llene todos los requisitos indispensables de la prueba admisible, tal y como lo señala el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 183 que:

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

Por lo general, el documento es un medio de prueba en nuestro ordenamiento procesal penal guatemalteco, como ocurre con los documentos contables, pero el mismo también puede ser un objeto de prueba.

b) El informe

El informe es aquella comunicación que se lleva al Ministerio Público o al Tribunal sobre los datos que consten en un determinado registro que se lleve a cabo de conformidad con la ley, tal y como lo indica el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 245:

Los tribunales y el Ministerio Público podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley. Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar.

Entre un documento y un informe la principal diferencia es que el primero anotado cuenta con preexistencia al proceso, mientras que el segundo mencionado aparece mediante requerimiento que lleva a cabo el juez, alguna de las partes o el tribunal.

Durante la etapa de preparación para el debate, las partes pueden llevar a cabo la presentación de los informes y de los documentos que no se hubieren presentado, o bien señalar específicamente el lugar en el cual deben encontrarse para que lo solicite el tribunal.

c) Actas

Documento emanado de una autoridad pública ya sea el juez, notario, oficial de justicia, agente de policía, a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico.

Las actas son aquellos escritos en los que son documentados distintos actos de orden procesal, para de dicha forma posteriormente introducirlos al proceso como pruebas y así hacer constar que el acto fue llevado a cabo con las formalidades que exige la legislación procesal penal en Guatemala.

Las actas deberán comprender:

- Lugar y fecha en que se efectúe y el proceso a que corresponde. La hora se hará constar cuando la ley o las circunstancias lo requieran.
- Nombres y apellidos de las personas que intervienen y en su caso, el motivo de la inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir.
- La indicación de las diligencias realizadas y de sus resultados.
- Las declaraciones recibidas en la forma establecida para cada caso; y
- Las firmas de todos los que intervengan que deban hacerlo, previa lectura.

Cuando alguno no quiera o no pueda hacerlo, se hará mención de ello. Si alguno no supiera firmar podrá hacerlo otra persona por él, a su ruego, o un testigo de actuación convocado al efecto, y colocará su impresión digital.

En el acta deberá constar el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para los casos particulares.

4.2.4 Prueba Pericial

La pericia es aquel medio de prueba mediante el cual un perito, que sea determinado por el fiscal, el tribunal o por el juez, realiza un dictamen basado en técnica, ciencia o en arte, el cual es de bastante utilidad para el debido descubrimiento, obtención o valoración de un objeto de prueba.

4.2.4.1. Los peritos

Los peritos son aquellos expertos en el arte, técnica o ciencia, que son totalmente ajenos a la competencia del juez, que haya sido asignado a través del fiscal, tribunal o juez con el objetivo de que la prueba pericial sea practicada.

El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por

obstáculo insuperable no se pudiera constar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.²⁹

4.2.4.2. Impedimentos de los peritos

A continuación, doy a conocer los impedimentos para poder ser perito en la legislación guatemalteca, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Las personas que no gocen de sus facultades mentales o volitivas
- Quienes deban o puedan abstenerse a prestar declaración como testigos, tal y como lo indica el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala al indicar en su Artículo 212 que:

No están obligados a prestar declaración:

- Los parientes cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus familiares, dentro de los grados de ley, los adoptantes y adoptados, los tutores y pupilos recíprocamente, en los mismos casos. Sin embargo, podrán declarar, previa advertencia de la exención, cuando lo desearan.
- El defensor, el abogado o el mandatario del inculpado respecto a los hechos que en razón de su calidad hayan conocido y deban mantener en reserva por secreto profesional.
- Quien conozca el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita.
- Los funcionarios públicos, civiles o militares, sobre lo que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores.

²⁹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, artículo 226.

- Las personas que hubieren sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- Aquellas personas que se encuentren inhabilitados en el arte, técnica o ciencia de la cual se refiera. Dicha inhabilitación puede ser el resultado de aplicar medidas de orden disciplinario que provienen de autoridades de orden público, de un fallo judicial o de colegios profesionales.
- Aquellos a quienes se les haya designado como consultores técnicos dentro del mismo procedimiento o en algún otro similar.

4.2.4.3. Dictamen

«Informe emitido por expertos en una materia para la que se requieren conocimientos científicos, artísticos, técnicos, o prácticos para explicar y valorar los hechos relevantes al objeto de la Litis».

Es la conclusión a la cual el perito ha llegado mediante el análisis del objeto de prueba existente, de conformidad con la técnica, arte o ciencia que el mismo domina. El mismo se presenta por escrito, fechado y firmado.

El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen dentro del proceso penal en Guatemala deberá incluir, los datos que a continuación se indican:

- Descripción tanto de las personas, como del lugar, de los hechos y cosas que se examinan, así como también del estado en el cual las cosas se hallaban previamente.

- Una relación bien detallada relativa a las diversas operaciones que se llevan a cabo, así como también la fecha y el estado de realización.
- Conclusiones a las cuales han llegado los distintos peritos.
- El presupuesto o la fundamentación técnica, artística o científica en la cual se basa el perito para determinar su propia conclusión.
- Una serie de observaciones que indican las partes, así como también sus consultores técnicos. La aclaración del dictamen debe ocurrir, cuando en el dictamen exista confusión, y el tribunal o el Ministerio Público así lo soliciten para poder tener claridad en lo relacionado al mismo.

La ampliación del dictamen es aquella que ocurre cuando existe una proposición que realiza el Tribunal o el Ministerio Público en relación a temas nuevos a los mismos peritos o a otros distintos, en aquellos casos en los cuales el dictamen pericial que se lleva a cabo no sea suficiente para la finalidad de poder descubrir la veracidad de los hechos.

4.2.5 La debida Inspección y Registro

4.2.5.1 La inspección

Es aquel medio de prueba mediante el que el funcionario que la lleva a cabo, percibe de manera directa con sus propios sentidos, aquellas materialidades, las que pueden ser de utilidad por sí solas para la debida búsqueda de los diversos hechos que son objeto del proceso.

La misma, puede ser llevada a cabo por el mismo fiscal, pudiendo introducir el acta como un medio probatorio para su posterior lectura en el debate.

De conformidad con la inspección, será comprobado el estado de las personas, cosas, lugares, efectos materiales y rastros de utilidad para averiguar la verdadera situación de

los hechos. Por rastro se entiende la modificación en el mundo exterior que fue producido por consecuencia del delito y en la cual el análisis del mismo será de utilidad para el descubrimiento del autor o de la forma de comisión del mismo.

Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite en el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando estuviere ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero.

Por lo general ocurre en el lugar de los hechos, en donde pudieren encontrarse evidencias que tengan relación con el delito o en la escena del crimen en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal guatemalteco.

Para llevar a cabo una debida investigación, es indispensable que el investigador y el fiscal tengan conocimiento de la misma y además que se hayan encontrado inspeccionando de manera personal el lugar de los hechos.

4.2.5.2 Registro de las viviendas

La Carta Magna no permite ingresar en vivienda ajena sin que exista permiso de quien la habita, a excepción de orden con fundamento y por escrito, ampliándose lo determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala, según lo que determina la legislación procesal penal vigente al regular la orden de allanamiento.

Por orden de allanamiento se entiende la debida autorización que otorga el juez para el registro y el ingreso en dependencia cerrada de morada, en recinto habitado o en casa, negocio o en algunos lugares que sean públicos, debido a la existencia de suficientes motivos que permitan la sospecha de que en dicho lugar existen y serán encontrados vestigios del delito o de imputado.

El allanamiento no consiste en un medio probatorio, sino que el mismo es una medida limitante de derechos de orden constitucional que se ordena para la facilitación de la práctica de algún medio probatorio.

4.2.6 Reconstrucción de los hechos.

La reconstrucción de los hechos es un acto que tiene un carácter complejo, y que por lo general en el mismo ocurre la intervención de diversas personas. Antes de la reconstrucción, es indispensable que el tribunal o el juzgado cite de manera debida a todo aquel que intervenga, así como también a las partes.

Dicha reconstrucción debe de realizarse en igual lugar, hora y en iguales circunstancias que se originaron en el momento que los hechos ocurrieron. También, en la reconstrucción

se deben de utilizar todas aquellas evidencias que sean obtenidas u otras similares características.

En el acto de reconstrucción de los hechos, se deberá de contar con la participación voluntaria del imputado. Cuando el imputado no quiere tener participación, no puede obligársele. Los testigos, se encontrarán en la obligación de acudir a la diligencia, en igual medida en que se encuentran en la obligación de conformidad a las normas de los testimonios.

Si ocurriere el caso de que determinados intervinientes no tuvieran participación en la reconstrucción de los hechos, entonces los mismos serán sustituidos por otra distinta persona, quien llevará a cabo dichas diligencias de conformidad con lo que establezca el juez.

En el transcurso de la diligencia, los miembros del Tribunal o bien el juez pueden auxiliarse de algún consultor técnico o de peritos, con el objetivo de la determinación de la posibilidad de algún determinado hecho, tal y como lo indica el Artículo 197 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al indicar que:

Para mayor eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, se podrán ordenar las operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan.

Si el imputado participa en una reconstrucción, podrá estar asistido por su defensor.

4.3 Elementos de Convicción

Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.

Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación, si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos. Durante el procedimiento preparatorio, el juez autorizará expresamente su exhibición y la presencia en el acto de las partes, en la medida imprescindible para garantizar el derecho de defensa. Quienes tomaren conocimiento de esos elementos tendrán el deber de guardar secreto sobre ellos.

4.3.1 Informes

Los tribunales y el Ministerio Público podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley. Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar.

4.4 Circunstancias Agravantes

Son sucesos, eventos en los que en la ejecución del delito hubo o se produjo un resultado de mayor gravedad del mal producido al bien jurídico, o bien se puede exigir un mayor reproche al autor. El efecto de estas circunstancias es agravar la sanción regulada en la norma penal, en el caso de Guatemala, la pena se inclina hacia el máximo establecido en el tipo penal.³⁰

³⁰ Girón Palles José Gustavo, *Modulo de Autoformación Teoría del Delito*, Guatemala, Instituto de la Defensa Publica Penal, 2008, pág. 128.

El Código Penal vigente en Guatemala regula las circunstancias agravantes, al preceptuar en el Artículo número 27: Son circunstancias agravantes:

Motivos fútiles o abyectos: 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía: 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación: 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestra que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fríamente.

Medios gravemente peligrosos. 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad: 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad: 6º. Abuso de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento: 7º. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga: 8º. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito. 9º. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad. 10º. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad. Interés lucrativo: 11º. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad: 12º. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada: 13º. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla: 14º. Ejecutar el delito en cuadrilla. Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado: 15º. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad: 16º. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que esté ejerciendo sus funciones.

Embriaguez: 17º. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido: 18º. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito: 19º. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir, u ocultar otro delito o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar: 20º. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando este no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever: 21º. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios: 22º. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia: 23º. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad: 24º. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.³¹

4.5 Responsabilidad Civil

La reparación del daño debe ser con la condición patrimonial del reo. Por otro lado, el criterio legal de atender a la posibilidad y capacidad de pago o, más bien, a las circunstancias personales y patrimoniales del culpable, responde a la voluntad de lograr una fórmula de equilibrio entre los intereses del condenado y de los perjudicados, disfrazando la situación, por cierto bastante frecuente, de insolvencia parcial del sujeto e impidiendo que se convierta en un derecho positivo.

Esta posibilidad obliga a los juzgados y tribunales a plantearse los efectos positivos que la medida puede tener para las expectativas de resocialización del sujeto. Por ello, deben ser consideradas como condiciones personales, la edad, los antecedentes delictivos no cancelados, la situación familiar y profesional, en la medida que puedan hacer prever el cumplimiento efectivo y el aprovechamiento personal de la medida de reparación impuesta logrando con ello, una interrelación efectiva entre el Código Penal en el Artículo 65 y del Código Civil en el Artículo 1655.

La idea de indemnización comprende la idea de reparación del daño, la palabra indemne significa libre, o exento de daño.

La fijación del valor indemnizatorio es, en algunos casos, una cuestión reservada al libre arbitrio de los Tribunales

³¹ *ibíd.*, Pág. 128 a 135.

El Código Penal estima, en el Artículo 112 que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos normativos previstos, los daños y perjuicios causados. Pudiendo el perjudicado optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil.

Para la finalidad del proceso penal, hay que hacer hincapié que el ordenamiento vigente en Guatemala sigue el modelo de acumulación de la acción civil a la penal, llevando al proceso penal a convertirse en un instrumento útil para la reparación de la víctima. Es más, desde un punto de vista estrictamente constitucional, no se alcanza a comprender por qué esta segunda función ha de merecer un papel secundario o subordinado a la primera.

Son de igual valor el derecho fundamental del imputado a la libertad y a la defensa, como del perjudicado a la obtención de una eficaz y rápida tutela efectiva de su pretensión resarcitoria.

Es característica de la legislación penal actual, que las acciones civiles que nacen de todo delito o falta puedan ejercitarse de forma conjunta o de forma separada, bien en el casos del propio proceso penal, bien reservándose el ejercicio de la acción civil en el proceso que corresponda. La acción civil nunca pierde su naturaleza, dispositiva que concede al perjudicado el derecho a ejercitarla, si así lo desea, ante la jurisdicción civil.

4.6. Costas Procesales

Gastos que se ocasionan a las partes con motivo de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole. En ese sentido se dice que una de las partes es condenada en costas

*cuando tiene que pagar, por ordenarlo así la sentencia, no sólo sus gastos propios, sino también los de la contraria».*³²

Las costas del procedimiento penal son diferentes a las del procedimiento civil y no pueden ser resueltas de la misma manera. La regla general básica, válida para las costas en materia penal, es que se dan a cargo de la parte vencida en el proceso o incidente, con excepción de aquellos casos en que el tribunal encuentre razones suficientes para eximirlas parcial o totalmente.³³

Se da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no sólo comprenden los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las Leyes, sino además los honorarios de los abogados litigantes.

La ley adjetiva penal en su artículo 507 establece: Toda decisión que ponga término al proceso o a un incidente, se pronunciará sobre el pago de costas procesales. Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal encuentre razón suficiente para eximir total o parcialmente. El artículo 510 del mismo cuerpo legal, establece que: las costas serán impuestas al acusado, cuando sea condenado.

El código Procesal Penal en el artículo 509 dispone que las costas procesales comprenderán: 1) Los gastos originados en la tramitación del proceso, y 2) El pago de honorarios regulados conforme arancel, de los abogados y demás profesionales que hubiesen intervenido en el proceso.

³² Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 181.

³³ Barrientos Pellecer, César Ricardo Crisóstomo, *Exposición de motivos*, Guatemala, F&G Editores, 2012.

4.7. Pena a imponer

*«Situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo».*³⁴

La pena es el elemento esencial, la razón de ser del derecho penal, puesto que como se dijo anteriormente, un derecho penal sin la aplicación de la pena o de un castigo dejaría de ser tal cual es.

El código penal las clasifica en penas principales y penas accesorias, las primeras consistentes en: la pena de muerte, la pena de prisión, el arresto y la multa y las segundas: las formas de inhabilitación, el comiso, expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas procesales y la publicación de la sentencia en algunos casos.

4.7.1. Penas Privativas de Libertad

Son penas privativas de libertad, la prisión, el arresto y la manera subsidiaria convertida en la conmutación de las penas privativas de libertad, es decir la pena de multa. La característica principal de este tipo de penas es la de permanecer recluido el condenado en centros destinados para el cumplimiento de las mismas. En Guatemala existe la modalidad de cumplir las condenas de prisión en granjas penales, y el arresto en centros de reclusión distintos.

4.7.2. La Pena de Prisión

Es por excelencia la pena que mayores efectos intimidatorios tiene y por su naturaleza, la de mayor gravedad, teniendo en cuenta que restringe la libertad, derecho fundamental contenido en nuestra constitución. La pena de prisión ha recibido innumerables críticas

³⁴ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 630.

desde que la misma surgió en el derecho penal, sin embargo es de hacer notar que la misma resulta ser la más apropiada en casos extremos, si se toma en cuenta que la pena de prisión puede sustituir a la pena de muerte y a través de la historia sustituyó a las penas corporales tales como la tortura.

La pena de prisión en el Código penal, está fijada desde un mes como mínimo y como máximo con cincuenta años. Como se dijo anteriormente, la pena de prisión, ha recibido muchas críticas, si se toma en cuenta que uno de los fines del derecho penal es la rehabilitación y reinserción del delincuente a la sociedad; de tal finalidad resulta inapropiada una condena de prisión de cincuenta años, si atendemos al punto de vista de la determinación cuantitativa de la pena dependiendo el mal causado, y las circunstancias agravantes.

Entonces la pena de prisión, hasta el día de hoy y según nuestro ordenamiento jurídico interno, es la pena principal que comúnmente se impone a los delitos de mayor gravedad o a aquellos que causan un gran impacto social.

4.7.3. La Pena de Arresto

Es una de las cuatro penas principales que enumera el Código Penal. La pena de arresto consiste en privar de su libertad al que ha cometido una falta (un delito menor) esta pena de privar a la persona de su libertad se debe cumplir o llevar a cabo en centros de reclusión distintos a los destinados para cumplir la pena de prisión, es decir, las granjas penales y hasta por un máximo de sesenta días.

Es importante destacar que la pena de arresto, únicamente se debe imponer a los autores de las faltas y no de los que han cometido delitos. Las faltas son ilícitos penales que no conllevan impacto social o que no causan gran perjuicio a los bienes jurídicos tutelados, como por ejemplo: el hurto de cosa cuyo valor no exceda de cien quetzales. Los tipos

penales conceptualizados como faltas se encuentran determinados en el libro tercero del Código Penal.

Cabe mencionar que la pena de arresto es sustituible por otra forma de pagar la responsabilidad penal que es a través del pago de cierta cantidad de dinero que se gradúa entre un mínimo de cinco y un máximo de cien quetzales por cada día de arresto, esta forma de sustituir la privación de libertad por el pago de dinero es lo que se conoce como la conmutación de la pena.

4.7.4. Conmutación de pena

Indulto parcial que altera la naturaleza del castigo a favor del reo. En esa parcialidad consiste su diferencia con el indulto.

4.7.5. Las penas privativas de derechos

Estas penas se llaman privativas de derechos porque, tienen como característica principal la privación temporal o definitiva, de derechos distintos a la libertad de locomoción, tales como: la privación de ejercer cargos públicos o profesiones, o bien se refieren a determinadas situaciones jurídicas de la persona tal es el caso de la pérdida de la patria potestad, el domicilio, la prohibición de elegir o ser electo entre otros.

Las penas privativas de derechos, las acoge el Código Penal, como penas accesorias, en el Artículo 42 siendo estas la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, y la suspensión de los derechos políticos.

4.7.6. Inhabilitación absoluta

Consiste en privar de ciertos derechos a aquella persona que ha sido condenada y se aplica como pena accesoria a la principal y que comúnmente es la pena de prisión. Los casos de inhabilitación absoluta son: pérdida de los derechos políticos, pérdida del cargo o

empleo público, aunque provengan de elección popular, no optar a cargo, empleo o comisión pública, la prohibición de elegir o ser electo y la pérdida de la patria potestad o la capacidad para ser tutor o protutor. Esta a su vez debe tener una duración igualmente a todo el tiempo en que se cumple la pena principal. Se encuentran enumeradas en el Artículo 56 del Código Penal.

4.7.7. Inhabilitación especial

De manera especial, se puede inhabilitar a personas para situaciones especiales. La inhabilitación especial como pena, según el Código Penal puede ser: a) cualquiera de los casos contenidos para la inhabilitación absoluta, estos enumerados en el Artículo 56 y b) la prohibición de ejercer determinada profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación. Esta clase de pena está determinada en nuestra legislación como pena accesoria.

4.7.8. La pena de muerte

Las tendencias abolicionistas han predominado en la actualidad ante aquellos estados que imponen la pena de muerte como castigo a una persona que hade pagar con su vida un delito de gran impacto social.

El debate constante en torno a la aplicación de la pena de muerte como retribución del daño causado, sostiene diversos puntos de vista, dependiendo el que sea sostenido, esta discusión nunca podrá darse por finalizada ya que siempre existirán razones suficientes para cada persona que defiende su tendencia a la aplicación de dicha pena.

Sin embargo se hace notar que, la tendencia más promovida es la del abolicionismo, basado este en muchos argumentos tales como la humanización de las penas. Los argumentos principales del abolicionismo ponen de manifiesto que, además de ser una pena irreversible en casos de error judicial es, por definición, contraria al principio de

humanidad de las penas, el Estado no puede, fría y calculadamente, poner sus instituciones al servicio de la privación de la vida de un ciudadano con la pretensión de compensar la muerte que este haya ocasionado, reproduciendo en el condenado el mismo mal que este haya causado.

4.8. Reparación Digna

Acorde con los principios que inspiraron la reforma al Código Procesal Penal denominada reparación digna, tiene su fundamento en la expresión kantiana³⁵, que la dignidad de las personas no tiene precio, porque a las cosas puede ponerse precio pero a las personas no, deviniendo que la reparación digna que contempla el Código Procesal Penal, contiene medidas de rehabilitación e indemnizaciones del daño material e inmaterial.

Para efecto de comprensión en la terminología utilizada en la norma procesal que contiene la reparación digna, a continuación se detallan los conceptos utilizados para describir este derecho siendo los siguientes:

*«Dignidad: calidad de digno, de excelencia y dignidad del ofendido: la ofensa que debe ser resarcida».*³⁶

Este concepto es básico, puesto que como se encuentra constituida la reparación en el ordenamiento procesal penal, la dignidad de las personas no tiene precio, porque es inherente a ella; por ello la reparación que se otorgue y ejecute a favor de las víctimas debe atender a esa dignidad.

³⁵ El principio de la Dignidad Humana en el Derecho Internacional,
Página:<http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-voce/184-el-principio-de-dignidad-humana-en-el-bioderecho-internacional>. Fecha de consulta: 15/09/2017.

³⁶ Ossorio Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta SRL, pág. 254.

*«Indemnización: Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero. Como es natural esa responsabilidad civil se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria».*³⁷

De conformidad con este concepto, la indemnización a que tiene derecho la víctima por la comisión de un delito en su contra, puede ser por el daño material y moral.

*«Restitución Acción y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenía antes, y también restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior. La obligación de restituir puede ser impuesta judicialmente».*³⁸

La restitución del daño causado es clave dentro de la reparación que se otorgue en sentencia condenatoria, porque es completa ya que contempla la obligación del imputado de reintegrar de manera íntegra los bienes y derechos que se le hayan dañado al agraviado.

La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó acción delictivas, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados

³⁷ *Ibíd.*, 374.

³⁸ *Ibíd.*, 674.

de la comisión del delito, para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria.

El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia, se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación digna, la que se llevará a cabo al tercer día de dictada la sentencia condenatoria.

No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

Esta facultad que se les brinda a las víctimas, consiste en que desde el momento que inicia el proceso contra el responsable de la comisión de un delito que ha causado perjuicio a otro, ya sea daños materiales o morales, se puede solicitar los embargos que tiendan a asegurar el cumplimiento de la condena de reparación.

La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Cuando la sentencia condenatoria haya causado firmeza, y no exista ningún medio de impugnación pendiente, puede determinarse que dicha sentencia sirve de título ejecutivo para el cobro de las responsabilidades civiles.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1 ANÁLISIS

En base a las ocho sentencias dictadas en el año 2015 por el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán, Alta Verapaz se elaboró el siguiente resumen de cada una de las sentencias analizadas para establecer los elementos de convicción que fueron considerados al dictar la sentencia respectiva y comparar las diferencias en las penas impuestas en las sentencias condenatorias dictadas por el delito de Femicidio.

Con el objeto de complementar y enriquecer el tema de la presente investigación y de recabar la información pertinente para fundamentar y confrontar los hallazgos recabados, se elaboró un formato de entrevista con diez preguntas dirigidas a Jueces del Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Abogados Defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal de Cobán, Alta Verapaz.

5.2 DISCUSIÓN Y PRESENTACION DE RESULTADOS:

SENTENCIA #1-2015:

Elementos de Convicción con Valor Probatorio

- Dictamen Pericial
- Informe Psicológico realizado a la madre de la víctima
- Croquis realizado por Técnico de la escena del crimen
- Álbum fotográfico realizado por Técnico de la escena del crimen
- Declaración Testimonial
- Inspección Ocular en el Lugar del hecho

- Prueba Material (Necropsia realizada)

Causa de la Muerte	Delito	Tipo de Relación	Sentencia	Pena
Hemorragia Vaginal Masiva	Femicidio Asesinato y Aborto Calificado	Autoridad Municipal y la víctima miembro de la Asociación Campesina de los Pobres.	Absolutoria en el delito de Femicidio y Asesinato. Condenatoria en el delito de Aborto calificado.	5 años 4 meses de prisión inconvertibles.

De las Circunstancias Agravantes

1. Menosprecio a la ofendida
2. Extensión e intensidad del daño causado

Conclusión del caso:

En este caso en concreto el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán resolvió modificar la calificación del hecho y condenar al acusado por el delito de Aborto Calificado, ya que la víctima estaba embarazada y no en el tipo penal de Femicidio y Asesinato solicitado en la acusación del Ministerio Público.

SENTENCIA #2-2015:

Elementos de Convicción con Valor Probatorio

- Dictamen Pericial
- Prueba Documental
- Croquis realizado por Técnico de la escena del crimen
- Álbum fotográfico realizado por Técnico de la escena del crimen
- Declaración testimonial del acusado
- Declaración testimonial

Causa de la Muerte	Delito	Tipo de Relación	Sentencia	Pena
Heridas en el cuello producidas con arma corto punzantes.	Femicidio	Pareja Sentimental	Condenatoria por el delito de Femicidio.	35 años de prisión inconvertibles.

De las Circunstancias Agravantes

1. Menosprecio a la ofendida

Conclusión del caso:

En este caso en concreto el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán resolvió condenar al acusado por el delito de Femicidio ya que la prueba fundamental en este caso fue la prueba pericial realizándose múltiples peritaciones.

SENTENCIA #3-2015:

Elementos de Convicción con Valor Probatorio

- Dictamen Pericial
- Álbum fotográfico realizado por Técnico de la escena del crimen
- Declaración Testimonial
- Prueba Material (un arma blanca tipo cuchillo)

Causa de la Muerte	Delito	Tipo de Relación	Sentencia	Penas
18 Heridas con arma corto punzantes.	Femicidio	Pareja Sentimental	Condenatoria por el delito de Femicidio	35 años de prisión incommutables.

De las Circunstancias Agravantes

1. Ensañamiento
2. Extensión e intensidad del daño causado

Conclusión del caso:

En este caso en concreto el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán resolvió condenar al acusado por el delito de Femicidio ya que la prueba fundamental en este caso fue la prueba material que fue el arma blanca corto punzantes encontrada.

SENTENCIA #4-2015:

Elementos de Convicción con Valor Probatorio

- Dictamen Pericial
- Croquis realizado por Técnico de la escena del crimen
- Álbum fotográfico realizado por Técnico de la escena del crimen
- Declaración Testimonial
- Prueba Material (Dos machetes con sangre)
- Prueba de ADN positiva
- Prueba Documental

Causa de la Muerte	Delito	Tipo de Relación	Sentencia	Penal
Heridas corto contundentes con un	Femicidio Doble	1. Madre 2. Hermana	Condenatoria por el delito de Femicidio	70 años de prisión inconvertibles.

machete.				
----------	--	--	--	--

De las Circunstancias Agravantes

1. Nocturnidad y despoblado

Conclusión del caso:

En este caso en concreto el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán resolvió condenar al acusado por el delito de Femicidio, ya que fueron dos víctimas y la prueba fundamental en este caso fue la prueba pericial de ADN en la prueba material que fueron dos machetes llenos de sangre de las víctimas.

SENTENCIA #5-2015:

Elementos de Convicción con Valor Probatorio

- Dictamen Pericial
- Declaración Testimonial
- Prueba Documental

Causa de la Muerte	Delito	Tipo de Relación	Sentencia	Penas
Asfixia provocada por colgar a la víctima del cuello.	Violencia contra la mujer y Femicidio	Conyugue	Condenatoria por el delito de Violencia contra la mujer y Femicidio	45 años de prisión inconvertibles.

De las Circunstancias Agravantes

1. Menosprecio a la Ofendida
2. Extensión e intensidad del daño causado

Conclusión del caso:

En este caso en concreto el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán resolvió condenar al acusado por el delito de Violencia contra la Mujer ya que se comprobó que la víctima fue agredida por el acusado antes de morir, y por el delito de Femicidio ya que luego de golpearla fue asfixiada con una cuerda, provocándole la muerte, la prueba fundamental en este caso fue pericial y las declaraciones de testigos.

SENTENCIA #6-2015:

Elementos de Convicción con Valor Probatorio

- Dictamen Pericial

- Prueba luminiscencia en zapatos del acusado
- Álbum fotográfico realizado por Técnico de la escena del crimen
- Croquis realizado por Técnico de la escena del crimen
- Declaración Testimonial
- Prueba Documental
- Prueba Material (Un pick up encontrándose sangre de la víctima)

Causa de la Muerte	Delito	Tipo de Relación	Sentencia	Penas
Herida producida por proyectil de arma de fuego	Femicidio	Ex esposo	Condenatoria por el delito de Femicidio	36 años de prisión incommutables.

De las Circunstancias Agravantes

1. Nocturnidad y despoblado
2. Preparación para la fuga

Conclusión del caso:

En este caso en concreto el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán resolvió condenar al acusado por el delito de Femicidio ya que se comprobó que la víctima fue trasladada en el pick up del padrastro del acusado, luego de realizarse las peritaciones en el vehículo encontrándose sangre de

la víctima y también realizándose la prueba de la luminiscencia en el calzado que cargaba el acusado dando resultado positivo de sangre de la víctima, la prueba fundamental en este caso fue pericial y la prueba material en este caso el pick up.

SENTENCIA #7-2015:

Elementos de Convicción con Valor Probatorio

- Dictamen Pericial
- Declaración de la Agraviada (hija de la víctima)
- Álbum fotográfico realizado por Técnico de la escena del crimen
- Croquis realizado por Técnico de la escena del crimen
- Declaración Testimonial
- Prueba Documental
- Prueba Material (2 machetes,1 hacha y el celular de la víctima)

Causa de la Muerte	Delito	Tipo de Relación	Sentencia	Penas
Hemorragia abundante causada por heridas corto contundentes en cuello y en ambos	Femicidio y Femicidio en grado de tentativa.	Esposo de la cuñada de la víctima	Condenatoria por el delito de Femicidio y por Femicidio en grado de tentativa.	51 años de prisión inconvertibles.

brazos.				
---------	--	--	--	--

De las Circunstancias Agravantes

1. La intensidad del daño causado
2. El menosprecio de la acusada

Conclusión del caso:

En este caso en concreto el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán resolvió condenar al acusado por el delito de Femicidio y Femicidio en grado de tentativa ya que fueron dos víctimas las que atacó el acusado causándole la muerte a una de ellas dejando con la vida a la hija de la víctima quien presencié los hechos, dejándola gravemente herida, la prueba fundamental en este caso fue la declaración de la agraviada, las declaraciones de testigos y la prueba material encontradas en poder del acusado.

SENTENCIA #8-2015:

Elementos de Convicción con Valor Probatorio

- Dictamen Pericial
- Declaración de la Agraviada (hija de la víctima)
- Álbum fotográfico realizado por Técnico de la escena del crimen
- Declaración Testimonial
- Prueba Documental
- Prueba Judicial (reconocimiento en fila de personas)

Causa de la Muerte	Delito	Tipo de Relación	Sentencia	Pena
Quemaduras de segundo grado.	Femicidio Incendio agravado y Homicidio en grado de tentativa	Ex conviviente	Condenatoria por el delito de Femicidio, Femicidio en grado de tentativa, y Homicidio en grado de tentativa.	66 años con 8 meses de prisión inconvertibles.

De las Circunstancias Agravantes

1. Abuso de superioridad
2. Menosprecio al ofendido

Conclusión del caso:

En este caso en concreto el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Cobán resolvió condenar al acusado por el delito de Femicidio, Femicidio en grado de tentativa, y Homicidio en grado de tentativa porque el acusado incendió la casa de su ex conviviente en este caso la víctima con sus hijos incluidos, la prueba fundamental en este caso fue la prueba testimonial ya que varios vecinos vieron al acusado huir de escena del crimen y las declaraciones de los agraviados en este caso los hijos de la víctima.

Resultados de las entrevistas dirigidas a Jueces del Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

1. Tiempo deliberado en sesión secreta para dictar sentencia:

Dependiendo de los medios de prueba ya sean abundantes o escasos, cuando existe en desacuerdo con la imposición de la pena y cuando se le da una diferente calificación jurídica al hecho.

2. Problemas generados la hora de dictar sentencia:

Los problemas habituales que considera el tribunal al dictar sentencia es lograr ponerse de acuerdo en la imposición de la pena.

3. Elementos de convicción considera más importantes a la hora de dictar sentencia

- Prueba Directa (testigos presenciales)
- Prueba científica (necropsia)

4. ¿Es necesaria reformar la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer?

Si tiene que ser reformada pero no en el delito de femicidio, sino en el delito de violencia contra la mujer ya que el delito es sancionado de igual forma para quien violenta por primera vez a alguien que frecuentemente la agrede, no existe una pena mayor para los reincidentes, no contempla una pena para el delincuente primario, delincuente reincidente o el delincuente habitual.

5. ¿La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer es desconocida en la actualidad por varios sectores de la población Guatemalteca?

Desconocida no, ya que muchas instituciones han divulgado la información a nivel estructural del municipio, lo que existe es una poca cultura de denuncia y a la mujer le cuesta salir del círculo de la violencia, eso es lo que afecta a la ley.

6. ¿La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer ha cumplido sus objetivos por los cuales fue creada?

Si, comparando las estadísticas, cada vez hay más hechos, esto no quiere decir que la creación de la ley iba actuar de forma preventiva y que ya no iban a existir más hechos violentos contra la mujer, pero lo que se ha logrado es mayor participación de la mujer y de la familia de la víctima a denunciar, este aumento de denuncias por consecuente ha hecho un aumento de casos, por lo que la ley ha servido para crear conciencia en la sociedad.

7. ¿Cómo Juez integrante del Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio considera que la mayoría de sentencias emitidas son condenatorias en Cobán, Alta Verapaz?

Si, de Femicidio no ha existido ninguna condenatoria, solo se ha modificado el tipo penal de femicidio a otro delito por no existir los presupuestos necesarios para encuadrar el delito de femicidio en el hecho delictivo.

Resultados de las entrevistas dirigidas a Abogados Defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal de Cobán, Alta Verapaz.

1. Opinión de la creación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer:

Es una ley de reciente creación que ha conllevado a grandes aspectos positivos incrementando la protección de la mujer, y negativos por parte de las mismas mujeres las cuales utilizan de mala manera la ley con el objeto de perjudicar a su esposo, empleador, conviviente, hermano, etc.

2. ¿Según su experiencia cuantos casos ha conocido y tenido a su cargo por el delito de Femicidio en Cobán, Alta Verapaz?

De los entrevistados han tenido 1 o 2 casos por el delito de femicidio, ya que los delitos más comunes son los de violencia contra la mujer.

3. Dentro del ejercicio de su cargo ¿Qué problemas considera usted, que se pueden generar en este tipo de casos?

La presión de la sociedad influye a la hora de que Tribunal de Sentencia Penal de Delitos De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer De Cobán, Alta Verapaz dicte sentencia por un delito de Femicidio, además de la poca averiguación del ente acusador el Ministerio Público.

4. ¿Qué elementos de convicción cree usted que considera el tribunal de sentencia penal de delitos de Femicidio a la hora de dictar sentencia?

La prueba testimonial y pericial.

5. ¿Considera usted, que es necesaria reformar la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer?

Si ya que el derecho penal es sancionador, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer debería ser reformada en el sentido de la redención de pena buscando así rehabilitar al reo.

6. ¿Cree usted que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer es desconocida en la actualidad por varios sectores de la población Guatemalteca?

Es conocida por la población Guatemalteca pero no es comprendida la esencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

7. De manera general ¿Cree usted que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer ha cumplido sus objetivos por los cuales fue creada?

Si ha cumplido sus objetivos condenando las formas de violencia contra la mujer y los delitos de femicidio.

CONCLUSIONES

1. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer De Cobán, Alta Verapaz busca obtener verdades jurídicas a través de la información que le suministran los medios probatorios para lograr como tribunal un estado de certeza jurídica.
2. Los medios probatorios de mayor importancia que el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer De Cobán, Alta Verapaz considera al dictar una sentencia condenatoria por el delito de femicidio es la prueba pericial y la prueba material.
3. Se demostró la importancia de la prueba pericial ya que por ser una prueba científica aporta certeza jurídica al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer De Cobán, Alta Verapaz acreditando la participación del acusado en el tipo penal de Femicidio.
4. Se concluyó que la totalidad de las sentencias por el delito de femicidio en el año 2015 por el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer De Cobán, Alta Verapaz fueron condenatorias, no existiendo ninguna sentencia absolutoria.
5. Se determinó que la imposición de la pena por el delito de Femicidio parte desde la pena mínima y se aumenta dependiendo de la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

RECOMENDACIONES

1. Es de suma importancia la figura del ente acusador el Ministerio Público ya que el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer De Cobán, Alta Verapaz al dictar sentencia parte desde la acusación en base a los argumentos descritos y resuelve únicamente lo solicitado.
2. Fomentar una cultura de denuncia logrando así salir del círculo de la violencia a la cual está acostumbrada la mujer previendo así que los hechos que culminen con la realización del delito de Femicidio.
3. Incluir en el escrito de acusación y acreditar en el debate oral y público las circunstancias agravantes por parte del ente acusador Ministerio Público, para que así el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer De Cobán, Alta Verapaz aumente la pena al dictar una sentencia condenatoria.
4. Regular las penas contra los delincuentes reincidentes en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS:

- AGUILAR, Ana Leticia. **La pena Capital por ser mujer**. Guatemala. 2005.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo Crisóstomo, **Exposición de motivos**, Guatemala. F&G Editores, 2012.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 2015.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, **Programa de Derecho Procesal Penal Guatemalteco**, parte especial, Editorial Magna Terra Editores, Guatemala, 2015.
- Diccionario de la Real Academia Española, España, 23° Edición, 2014.
- Girón Palles José Gustavo, **Modulo de Autoformación Teoría del Delito**, Guatemala, Instituto de la Defensa Publica Penal, 2008
- LEVENE, Ricardo, **Manual de Derecho Procesal Penal**, Tomo I, Argentina, editorial De palmas, 1993.
- MAIER, Julio B.J. **Derecho Procesal Penal**, Volumen 1, Argentina, Editores del Puerto, 1996.
- MINISTERIO PUBLICO, Plan de Victimologia, Departamento de Coordinación y atención a la víctima, Guatemala, 2007.
- ORDOÑEZ PINEDA, Norma Yuríe, **Femicidio en Guatemala**. 2003.
- Organización de mujeres, tierra viva. **Agenda de proceso para erradicar la violencia contra las mujeres**. Guatemala, 2007. Ed. Serviprensa, S. A.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**
- PACHECO, Bertha. **Estudio Preliminar sobre el perfil de la víctima de asesinato, y un acercamiento al perfil del agresor dentro del marco de la violencia en contra de las mujeres**. Guatemala, 2008, Ed. Integrada.
- PERSICO, Lucrecia, **Soy una mujer maltratada**. 2008.

- VILLARÁN, Susana. **El derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de violencia y discriminación**, 2004.

NORMATIVAS:

- Asamblea General, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem Do Pará.
- Asamblea General, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.
- Código Penal, Decreto 17-73
- Código Procesal Penal, Decreto 51-92.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.
- Corte Suprema De Justicia, No. 30-2010, Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.
- Ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar decreto número 97-96.
- Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer, Decreto 22-2008.
- Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001
- Ley de Dignificación y Promoción integral de la Mujer, Decreto número 7-99.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94

REFERENCIAS ELECTRONICAS:

- BBC MUNDO, Candace Piette, Violencia contra las mujeres en Guatemala: "Nos están matando nuestros padres, hermanos y padrastros", 2015, http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151211_guatemala_violencia_contra_mujer_femicidio_mes, 29/08/2017.
- El principio de la Dignidad Humana en el Derecho Internacional, Página:<http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-voces/184-el-principio-de-dignidad-humana-en-el-bioderecho-internacional>. Fecha de consulta: 15/09/2017.
- Organismo Judicial, Órganos Jurisdiccionales Especializados de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, Guatemala, 2014, <http://ww2.oj.gob.gt/estadisticafemicidio/>, 12/09/2017.

OTRAS REFERENCIAS

- Ajsac Chicol, Armando, Estudio Jurídico sobre el delito de Femicidio y otros tipos de Violencia contra la mujer, 2011, Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
- Anavalón, S. Reportaje "Rompiendo El Silencio". Revista Virtual de Cultura Lésbica. Santiago de Chile. Agosto del 2007.
- Coomaraswamy Radhika, Comisión de Derechos Humanos, violencia contra la mujer, 2000, pág. 45.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres. La lucha de las Mujeres por la reivindicación de sus derechos, Guatemala, 2009.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe Desarrollo Humano

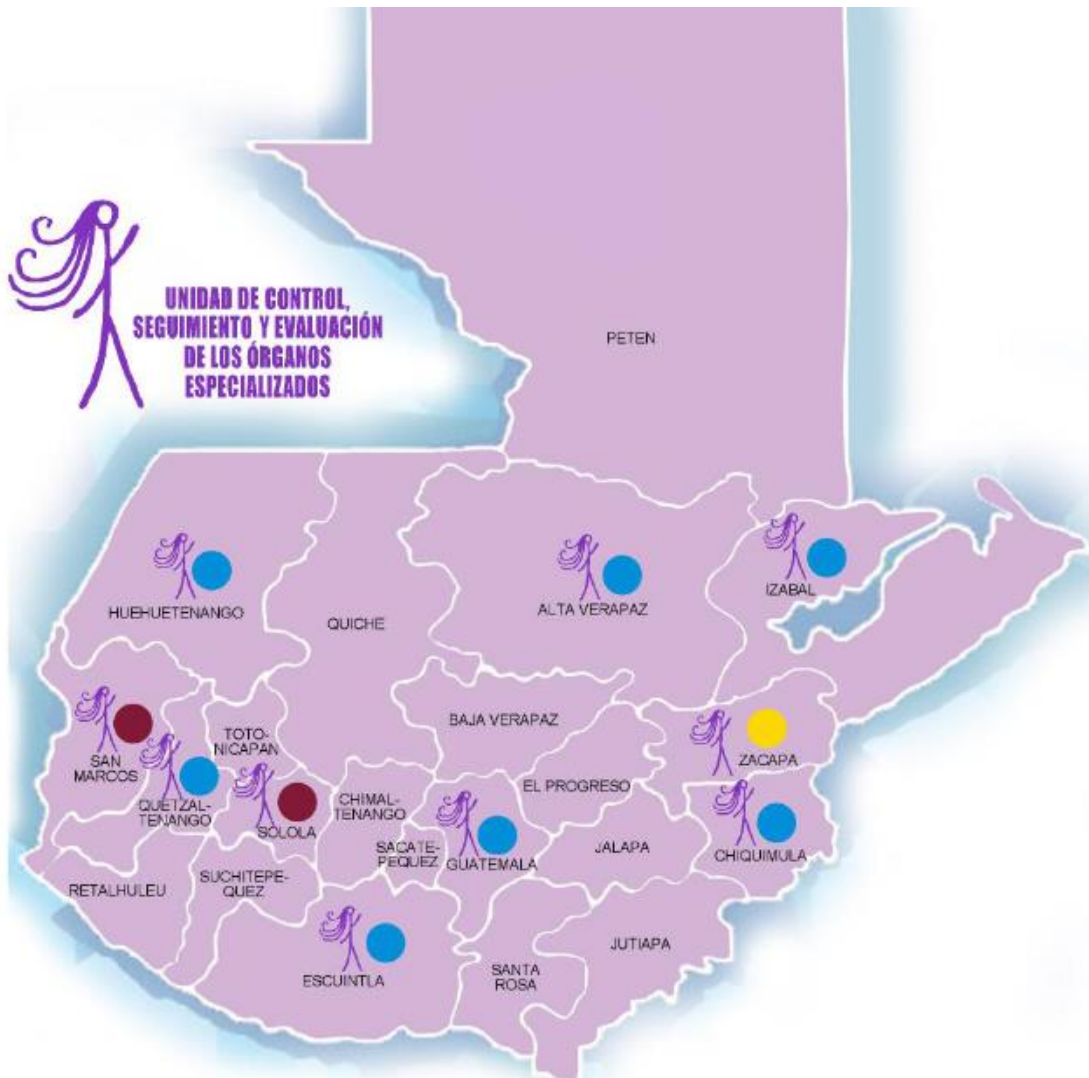
- Quieju Ruiz, Reyner Armando, Análisis Jurídico y Doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación de la ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer decreto 22-2008, erradicando la Violencia Intrafamiliar. 2010, Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
- Rodas González, Sulma Dinora, El Femicidio, Guatemala, 2009, Licenciatura en Trabajo Social, Universidad San Carlos de Guatemala
- Sánchez Pineda Imelda Patricia, Análisis Jurídico y Doctrinario del Delito de Femicidio como resultado de las Relaciones desiguales de Poder entre Hombres y Mujeres en Guatemala, 2010, Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
- Sistema Informático de Casos del Ministerio Público SICOMP.

ANEXOS

- Mapa de ubicación de los Órganos Jurisdiccionales con Competencia especializada en los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.
- Entrevistas realizadas a jueces de los Órganos Jurisdiccionales con Competencia especializada en los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer de Cobán, Alta Verapaz y Abogados de la Defensa Publica Penal de Cobán, Alta Verapaz.



**UNIDAD DE CONTROL,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS ÓRGANOS
ESPECIALIZADOS**



GUATEMALA
Centro de Justicia Especializada
Juzgados de Primera Instancia
tribunales de Sentencia
1 Sala de Corte de Apelaciones

ALTA VERAPAZ
1 Juzgado de Primera Instancia
1 Tribunal de Sentencia

HUEHUETENANGO
1 Juzgado de Primera Instancia
1 Tribunal de Sentencia

QUETZALTENANGO
1 Juzgado de Primera Instancia
1 Tribunal de Sentencia

CHIQUMULA
1 Juzgado de Primera Instancia
1 Tribunal de Sentencia

ESCUINTLA
Próxima apertura de
1 Juzgado y 1 Tribunal de Sentencia

IZABAL
Próxima apertura de
1 Juzgado y 1 Tribunal de Sentencia

SAN MARCOS
Transversalización de género
con los juzgados penales

SOLOLA
Transversalización de género
con los juzgados penales

**Amplitud de
competencia territorial
de Chiquimula a Zacapa**

Entrevista I

Entrevista sobre los elementos de convicción considerados a la hora de dictar sentencia. A continuación se le realizarán una serie de preguntas que nos serán de utilidad para una investigación realizada sobre las sentencias condenatorias por el delito de Femicidio por parte del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer De Cobán, Alta Verapaz.

1. ¿Cuántos años lleva laborando para la entidad?
2. ¿Cuál es el cargo que actualmente posee?
3. ¿Puede indicarme como juez los pasos a seguir para dictar sentencia?
4. Según su criterio y experiencia ¿Cuánto tiempo delibera en sesión secreta para dictar sentencia?
5. Dentro del ejercicio de su cargo ¿Qué problemas considera usted, que se pueden generar a la hora de dictar sentencia?
6. ¿Qué elementos de convicción considera usted que son los más importantes a la hora de dictar sentencia?
7. ¿Considera usted, que es necesaria reformar la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer?
8. ¿Cree usted que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer es desconocida en la actualidad por varios sectores de la población Guatemalteca?

9. De manera general ¿Cree usted que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer ha cumplido sus objetivos por los cuales fue creada?

10. ¿Cómo Juez integrante del Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio considera que la mayoría de sentencias emitidas son condenatorias en Cobán, Alta Verapaz?

Entrevista II

Entrevista sobre los elementos de convicción considerados a la hora de dictar sentencia. A continuación se le realizarán una serie de preguntas que nos serán de utilidad para una investigación realizada sobre las sentencias condenatorias por el delito de Femicidio por parte del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer De Cobán, Alta Verapaz.

1. ¿Cuántos años lleva laborando para la entidad?
2. ¿Cuál es el cargo que actualmente posee?
3. ¿Puede indicarme como Abogado de la Defensa Pública Penal que opina de la creación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer?
4. Según su experiencia cuantos casos ha conocido y tenido a su cargo por el delito de Femicidio en Cobán, Alta Verapaz?
5. Dentro del ejercicio de su cargo ¿Qué problemas considera usted, que se pueden generar en este tipo de casos?
6. ¿Qué elementos de convicción cree usted que considera el tribunal de sentencia penal de delitos de Femicidio a la hora de dictar sentencia?
7. ¿Considera usted, que es necesaria reformar la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer?
8. ¿Cree usted que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer es desconocida en la actualidad por varios sectores de la población Guatemalteca?

9. De manera general ¿Cree usted que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer ha cumplido sus objetivos por los cuales fue creada?

10. ¿Cómo Abogado litigante considera que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer ha sido aplicada correctamente en Guatemala?